



Derechos del niño
en la República Checa

OMCT

COORDINADORA DE LA RED **SOS-TORTURA**



Derechos del niño en la República Checa



La meta de los informes alternativos de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) es prevenir la tortura

En sus informes relativos a los derechos del niño, la OMCT pretende analizar la legislación nacional en relación con los compromisos internacionales contraídos por los estados partes de la Convención sobre los Derechos del Niño. Las misiones en las medidas de protección o fallos en las garantías jurídicas favorecen las violaciones, incluyendo las más graves tales como la tortura, la desaparición forzada o la ejecución sumaria.

En otras palabras, el objetivo perseguido por estos informes es poner de relieve las lagunas de una legislación que a menudo, sin pretenderlo, contribuye a que se cometan los abusos más graves en contra de los niños.

Siempre y cuando se puede, el análisis jurídico queda corroborado por los llamados urgentes de la OMCT relativos a la tortura de niños. Estas intervenciones urgentes (la OMCT recibe a diario solicitudes de acciones para casos graves de violencia perpetrada contra menores) sirven de base a nuestra labor.

Los informes de la OMCT no se limitan a un análisis jurídico sino que exponen, además de los llamados urgentes, otro aspecto de nuestra estrategia para acabar con la tortura. Estos informes concluyen con unas recomendaciones que apuntan a cuantas reformas jurídicas resulten susceptibles de reducir la frecuencia de la tortura de niños.

Los informes son sometidos al Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas que los utiliza para analizar de que manera un país cumple con sus compromisos internacionales con respecto a los niños. Sus recomendaciones sobre la tortura, extraídas de los informes de la OMCT, expiden un mensaje claro de la comunidad internacional sobre la necesidad de una acción para acabar con los graves abusos cuyas víctimas son los niños.

Índice

I. INTRODUCCIÓN	7
II. DEFINICIÓN DE “NIÑO”	9
III. DISCRIMINACIÓN CONTRA LOS NIÑOS GITANOS	10
3.1 MARCO LEGAL Y PROGRAMAS DE LA REPÚBLICA CHECA	10
3.2 HECHOS	11
3.3 ACTOS DE VIOLENCIA POR PERSONAS PARTICULARES	14
IV. PROTECCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES	16
4.1 MARCO LEGAL	16
4.2 MALOS TRATOS POR PARTE DE LA POLICÍA	17
V. PROTECCIÓN CONTRA OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA	20
5.1 MARCO LEGAL	20
5.2 PROSTITUCIÓN INFANTIL Y TRATA DE NIÑOS	21
1. TRATA DE NIÑOS CHECOS HACIA ALEMANIA	22
2. OTROS PAÍSES DE DESTINO	24
3. RESPUESTAS GUBERNAMENTALES SOBRE LA TRATA DE NIÑOS	24
5.3 VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS EN LAS ESCUELAS	26
1. ABUSOS EN LAS ESCUELAS ESPECIALES DE REHABILITACIÓN	26
2. ABUSOS EN LAS ESCUELAS BÁSICAS	27
3. RESPUESTAS GUBERNAMENTALES SOBRE LA VIOLENCIA EN LAS ESCUELAS	28
VI. NIÑOS EN CONFLICTO CON LA LEY	29
6.1 EDAD DE RESPONSABILIDAD PENAL	29
6.2 CUSTODIA POLICIAL	30
6.3 JUSTICIA PARA JÓVENES	31
6.4 DETENCIÓN Y SENTENCIA	32
VII. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES	34

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
32° periodo de sesiones - Ginebra, 13-31 de enero del 2003

Informe sobre la implementación
de la Convención sobre los Derechos del Niño
en la República Checa

Investigación y redacción : Kimberly Parks
Coordinación y edición : Roberta Cecchetti y Sylvain Vité
Traducción al español: Ricardo Sáenz
Directeur de la publication : Eric Sottas

NOTA DEL TRADUCTOR: Los artículos tomados de la Constitución checa, de los códigos civil, penal y de trabajo, así como los textos tomados de cualquier otro documento oficial o particular de nivel nacional, han sido traducidos directamente por la OMCT.

I. Introducción

Desde la disolución de la República Federal de Checoslovaquia y la consiguiente independencia de la República checa en 1993, las circunstancias sociales se vieron afectadas por el surgimiento de la economía de mercado. Actualmente la política económica del país está orientada a lograr su ingreso en la Unión Europea.¹

El incremento del desempleo ha afectado a las mujeres en forma desproporcionada, a los gitanos y a otros grupos vulnerables. Luego de la muy baja tasa de desempleo de los primeros años del período de transición hacia el funcionamiento la economía de mercado, aquella aumentó rápidamente entre 1997 y 1998; así por ejemplo, el 30 de junio de 2002 la tasa de desempleo registraba un 8.7%.²

La discriminación contra la población gitana persiste también en áreas como la habitacional y la educativa, y se ha incrementado la violencia de motivación racial contra los grupos minoritarios.³ La República checa sigue siendo un lugar muy importante para

muchos grupos criminales envueltos en la explotación sexual de niños y en la trata de mujeres. El gobierno checo estableció el Consejo gubernamental de derechos humanos en 1998, así como la Oficina del Protector público de los derechos, en 1999.⁴ La República checa también incorporó la Ley sobre la protección social y legal para los niños, en abril de 2000.⁵ La OMCT espera que estas medidas sean efectivamente utilizadas para promover la protección de los derechos de los niños en el país.

La República checa ratificó la Convención sobre los derechos del niño (en adelante llamada la Convención) en febrero 22 de 1993. También hace parte de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles,

1 - *Informe de Estado parte sobre la implementación del Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales*, E/1990/5/Add.47, 25 de mayo de 2001, par. 19.

2 - Ministerio de trabajo y asuntos sociales, *Información sobre desempleo en la República Checa – junio de 2002*, <http://www.mpsv.cz/scripts/nezamestanoosti/info.asp?lg=2>

3 - *Observaciones finales del Comité contra la tortura*: República Checa, A/56/44, 14 de mayo 2001, par. 113.

4 - *Observaciones finales del Comité de los derechos económicos, sociales y culturales*: República checa, E/C.12/1/ Add.76, 17 de mayo de 2002, par. 5.

5 - Comité checo de Helsinki, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República checa, 2000*, página 11.

inhumanos o degradantes (CAT)⁶, de la Convención internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación racial (CERD)⁷, y de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).⁸ En el nivel regional, la República checa forma parte de la Convención europea para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales (ECHR)⁹ y el Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes.¹⁰

La OMCT celebra que la República checa haya ratificado el Protocolo facultativo de la

Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.¹¹ La República checa hace también parte de los dos principales pactos sobre derechos humanos, a saber el Pacto internacional sobre derechos civiles y políticos (ICCPR)¹² y el Pacto internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales (ICESCR).¹³

El artículo 10 de la Constitución afirma que “los acuerdos internacionales sobre derechos humanos y libertades fundamentales ratificados y puestos en vigor por la República checa, la comprometen y priman sobre la ley interna”.¹⁴

6 - En adhesión a los compromisos aceptados por la antigua República federal checa y eslovaca, con retroactividad al 1 de enero de 1993.

7 - Ratificado el 22 de febrero de 1993

8 - Ratificado el 22 de febrero de 1993

9 - En adhesión a los compromisos aceptados por la antigua República federal checa y eslovaca, con retroactividad al 1 de enero de 1993.

10 - Ratificado el 7 de septiembre de 1995; efectivo desde el 1 de enero de 1996.

11 - Ratificado el 30 de noviembre de 2001

12 - Ratificado el 22 de febrero de 1993

13 - En adhesión a los compromisos aceptados por la antigua República federal checa y eslovaca, con retroactividad al 1 de enero de 1993.

14 - Ley constitucional No1/1993

II. Definición de "niño"

El artículo 1 de la Convención declara que “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”

El Código Civil de la República checa establece que “la mayoría de edad se adquirirá alcanzando la edad de dieciocho años. Antes de alcanzarla, la mayoría de edad se adquirirá únicamente contrayendo matrimonio. La mayoría de edad adquirida de esta manera no puede perderse aun cuando el matrimonio se disuelva o se declare no válido por una corte”¹⁵. Según la Ley de familia, el matrimonio es posible cuando un menor es “mayor de dieciséis años”, pero sólo “excepcionalmente y por razones importantes” y con la aprobación de una Corte.¹⁶ Por consiguiente, en la República checa puede reducirse la mayoría de edad a los dieciséis años. La OMCT recomendaría que el Comité inquiera acerca de sí la posibilidad de matrimonio a una edad menor de los dieciocho años implica la pérdida de protecciones legales que existen para los dieciséis o diecisiete años, particularmente en el área de justicia penal.

El Código laboral especifica que la edad mínima para trabajar es de quince años, siempre y cuando el menor haya terminado el ciclo de enseñanza obligatoria, aunque los niños que han completado su educación obligatoria en una escuela de rehabilitación (generalmente frecuentada por quienes padecen invalidez mental o problemas psicológicos; ver el Capítulo III) están autorizados para trabajar desde la edad de catorce años.¹⁷ Las protecciones legales garantizadas en el Código laboral aplican a todos los “adolescentes” legalmente empleados y no existe ninguna previsión específica para niños menores de quince años que trabajan. Un patrón no puede dar trabajo en horas extras ni trabajo nocturno a los adolescentes. Excepcionalmente, adolescentes mayores de dieciséis años pueden realizar trabajo nocturno no mayor de una hora, si es necesario para su entrenamiento profesional. Tampoco pueden emplearse adolescentes para el trabajo bajo tierra en minería o ex-

15 - Ley No. 40/1964, Capítulo 2, Título 1, Sección 8 (2).

16 - Ley No. 94/1963, Capítulo 2, Sección 13.

17 - Ley No. 65/1965, Sección 11(2). Esta discrepancia se debe, probablemente, al hecho de que la educación escolar básica toma nueve años para completarse, comenzando a la edad de seis años, aunque es posible completarla en una escuela de rehabilitación, antes de los quince años.

cavación de túneles o pozos. Tampoco pueden emplearse adolescentes para realizar trabajos desproporcionados, peligrosos o perjudiciales para su salud, teniendo en cuenta las características anatómicas, fisiológicas y psicológicas propias de su edad.¹⁸

Con respecto a la edad de reclutamiento militar, la República checa permanece fiel a su política de los 18 años cumplidos, la cual prohíbe a los niños entrar en las fuerzas armadas voluntariamente o a través del alistamiento.¹⁹

III. Discriminación contra los niños gitanos

La OMCT cree que la discriminación es una de las raíces de la tortura y otras formas de maltrato y violencia. El artículo 2 de la Convención afirma que “Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna”. La OMCT saluda el hecho que el principio de no discriminación esté presente en la Carta constitucional de Derechos y Libertades Fundamentales que es parte del orden constitucional de la República checa.²⁰

3.1 Marco legal y programas en la República Checa

El artículo 3 de la Carta constitucional de Derechos y Libertades Fundamentales de la República checa establece que se garantizan “los derechos humanos y libertades fundamentales a todas las personas independientemente de sexo, raza, color de piel, idioma, fe, religión, convicción política o de otra índole, origen étnico o social, membresía nacional o minoría étnica, propiedad, lugar de nacimiento u otro estatus”. El artículo 24 prevé que “la identidad nacional o étnica de cualquier individuo no será utilizada en su detrimento”.

18 - Código de trabajo, Secciones 163-168.

19 - Coalition to Stop the Use of Child Soldiers, *Child Soldiers Global Report*, 2001, p. 142.

20 - 16 de diciembre de 1992, específicamente el artículo 7.

En sus Observaciones finales, el Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación racial dio la bienvenida a la Ley sobre el Sistema de la escuelas primarias y secundarias aprobado en 1999, la cual facilita la entrada de los graduados de las escuelas especiales a las escuelas secundarias.²¹ Sin embargo, el Consejo Económico y Social de la ONU lamentó que actualmente esté vigente una “legislación poco sistemática”, inadecuada para prevenir la discriminación racial y proveer remedios eficaces a las víctimas de actos discriminatorios. El Consejo anotó que a pesar de la naturaleza constitucional de los artículos 3 y 24 de la Carta constitucional, el gobierno checo no “ha adoptado todavía una ley para detener la discriminación racial en todas las áreas de vida.”²²

En cuanto a hechos positivos, el gobierno checo adoptó una enmienda a la Ley de la Ciudadanía de septiembre de 1999, que ayuda a resolver muchos problemas asociados a la condición de apátridas, que habían afectado enormemente a la población gitana.²³ El gobierno también creó una escuela secundaria para que los niños gitanos fortalezcan su desarrollo educativo pero carece de orientación frente al problema de segregación. Otros programas recientemente

llevados a cabo por el gobierno checo incluyen ayuda para integrar a los niños gitanos en la vida social cuando dejan la escuela, medidas para entrenar a los gitanos jóvenes en diferentes ocupaciones o continuar su educación general e integración y la contratación de gitanos como asistentes en educación para participar en la enseñanza del idioma y en las actividades de resocialización.²⁴

3.2 Hechos

El Comité sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial expresó su profunda preocupación con respecto a la práctica permanente de segregación que asigna a los niños gitanos en escuelas especializadas para inválidos mentales limitando sus oportunidades para la educación superior y empleo en el futuro.²⁵

Se estima que un 75-80% de niños gitanos en la República checa asiste a escuelas

21 - CERD/C/304/Add.109, 1 de mayo 2001, párrafo 6

22 - E/CN.4/2001/21, 6 de febrero de 2001, p. 44, p. 150

23 - *Observaciones finales del Comité contra la tortura*: República Checa, A/56/44, mayo 14 de 2001, par. 108.

24 - OIT, Comité de expertos sobre la aplicación de las convenciones y recomendaciones: *Observación individual relativa a la Convención No 111: Discriminación (Empleo y ocupación)*, 1958, República checa, 2002.

25 - CERD/C/304/Add.109, 1 de mayo de 2001, par. 10.

especiales diseñadas para personas con discapacidades mentales,²⁶ lo cual únicamente ocurre con un 4.2% de la población general.²⁷ Los niños gitanos tienen, en consecuencia, quince veces más puestos en las escuelas especiales que sus colegas no gitanos.²⁸ Esta cifra es asombrosa, si se tiene en cuenta que la población gitana en la República checa constituye menos del 3% de la población total en el país.²⁹

El gobierno checo promulgó un decreto en enero de 1998 denominado “Programa alternativo de educación en escuelas especiales para alumnos de etnia gitana”.³⁰ Este decreto demuestra la intencionalidad del proceso selectivo de segregación, que somete a los niños gitanos a aprender en ambientes que sólo son convenientes para

aquellos que padecen limitaciones mentales o invalidez psicológica. De hecho, el informe rendido como Estado Parte en junio de 1996 establece que “un adecuado sistema de escuela étnica sirve las necesidades de las minorías étnicas”.³¹ En un informe de junio de 1999, el Centro europeo de derechos de los gitanos proporcionó la evidencia que demuestra, con entrevistas y estudios, que en la República checa esa cantidad desproporcionada de niños gitanos asignados en las escuelas especiales de rehabilitación tiene su origen en evaluaciones psicológicas arbitrarias.³² Estas pruebas pueden realizarse con o sin el consentimiento paternal y, en muchos casos dicha aprobación es obtenida con la presión indebida de las autoridades escolares. Al parecer, no se ha informado a los padres sobre el contenido de la enseñanza en las escuelas de rehabilitación comparado con el currículum de las escuelas de primaria básica, o acerca de las consecuencias de la ubicación de los niños en escuelas especiales, en términos de oportunidades posteriores.³³

Mientras, según se dice, se proyectan estas escuelas especiales para niños que tienen ciertos impedimentos, el decreto gubernamental muestra, simultáneamente, que

26 - Czech Helsinki Committee, *Report on the State of Human Rights in the Czech Republic*, 2000, p. 18.

27 - European Roma Rights Center, *European Roma Rights Center, A Special Remedy: Roma and Schools for the Mentally Handicapped in the Czech Republic*, June 1999, sección 3.

28 - *Ibidem*.

29 - European Roma Rights Center, *Written Comments Concerning the Czech Republic for Consideration by the UN Human Rights Committee*, 29 June 2001, p. 10.

30 - Ministerstvo školství, mládeže a tělovýchovy, “Alternativní vzdělávací program zvláštní školy pro žáky romského etnika,” programa no. 35 252/97-24, enero 1998, traducción no oficial hecha por el European Roma Rights Center.

31 - CRC/C/11/Add.11, 1996, párrafo 200.

32 - European Roma Rights Center, *A Special Remedy: Roma and Schools for the Mentally Handicapped in the Czech Republic*, June 1999, sección 4.3.

33 - *Ibid*, sección 4.1.

tales escuelas se crean para los “alumnos de etnia gitana”, confirmando de esta manera el criterio que los señala como inherentemente impedidos. La ubicación de una significativa cantidad de niños gitanos en las escuelas especiales con base en la etnicidad y no la capacidad mental, omite el artículo 29 de la Convención que declara que cada niño tiene derecho a una educación comprometida con el desarrollo más completo posible de su potencial.

El nivel desproporcionado de ubicación de niños gitanos en las escuelas especiales de rehabilitación incitó a un grupo de padres gitanos de Ostrava a instaurar una demanda en la Corte europea de derechos humanos en Estrasburgo, en abril de 2000. Los padres alegaron que el Estado estaba practicando discriminación y segregación por cuanto el abultado número de niños gitanos en escuelas orientadas a los niños con invalidez mental, constituye un “tratamiento degradante”.³⁴ La demanda contenía evidencias que demuestran que en las escuelas especiales del distrito de Ostrava, los niños gitanos exceden en número a los no gitanos, con una proporción de más de veintisiete a uno. Hasta ahora no ha habido ninguna resolución del caso.

Ya que se considera que las escuelas especiales no proporcionan una educación completa en comparación con otras escuelas de primaria en la República checa, un gran número de niños gitanos abandona las escuelas que no están equipadas con los fondos educativos necesarios para la instrucción secundaria o el aprendizaje regular. Cuando estos niños maduran, su falta de calificación genera dificultades para encontrar un empleo estable, dependencia hacia la beneficencia social, y la marginación general de la comunidad gitana.³⁵

En 2001, el Comité de derechos humanos de la ONU expresó seria preocupación en sus Observaciones finales y llamó al gobierno checo a “dar pasos inmediatos y firmes para erradicar la segregación de los niños gitanos en su sistema educativo, asegurando que la ubicación en las escuelas se lleva a cabo sobre una base individual y no esté influenciada según el grupo étnico del niño. Cuando sea necesario, el Estado Parte también debe proporcionar el entrenamiento especial a los gitanos y a cualquier otro grupo minoritario de niños para asegurar, a través

34 - International Helsinki Federation for Human Rights, “Strasbourg Application by Roma Challenges Racial Segregation in Czech Schools”, 18 April 2000.

35 - OIT, Comité de expertos sobre la aplicación de las convenciones y recomendaciones: *Observación Individual Conciente a la Convención No 111: Discriminación (Empleo y Ocupación)*, 1958 República checa, 2002.

de medidas positivas, su derecho a la educación.”³⁶

La OMCT lamenta que la continua ubicación selectiva de niños gitanos en las escuelas los coloque por debajo de los estándares de la educación básica a la que todo niño tiene derecho. La OMCT también está profundamente preocupada por los informes sobre la violencia dirigida contra los estudiantes gitanos tanto en las escuelas de rehabilitación como en las escuelas básicas. Ver el Capítulo V (C.) A la luz de estas preocupaciones, la OMCT recomendaría que el gobierno checo promulgara un marco legislativo eficaz para prohibir la discriminación contra las minorías en todas los aspectos vitales, incluyendo la educación. La OMCT desea recomendar además que la República checa implemente procedimientos eficaces para supervisar los procesos psicológicos de comprobación y asegure que el consentimiento de los padres se obtenga antes de la ubicación del niño en una escuela especial de rehabilitación. Además, la OMCT desea urgir al gobierno a tomar medidas inmediatas y eficaces con el fin de integrar a los niños gitanos en la estructura principal del sistema educativo.

3.3 Actos de violencia cometidos por personas particulares

La incidencia de ataques violentos por parte de personas particulares continúa afectando a la población gitana, incluidos los niños. En varios casos, la policía no continúa las investigaciones sobre los crímenes reportados en la medida necesaria y tampoco el gobierno checo ha promulgado la legislación para proteger adecuadamente a las minorías de la violencia de carácter racial.

Se ha denunciado que el 27 de julio de 2000, un grupo de hombres atacó a nueve gitanos, incluidos niños, en la estación de gasolina OMV en Hou_na, a dos millas de la población checa de Vimperk.³⁷ Los oficiales de la policía criminal llegaron, después de una hora y media. Aunque las víctimas dijeron a la policía que tenían alguna información, incluso una parte del número de la licencia del automóvil de los asaltantes, los policías no estaban, según los informes, “interesados en dicha información.”³⁸ Ninguno de los asaltantes ha sido acusado.

En otro incidente, tres hombres atacaron a un grupo de seis gitanos en el camino de Rokycany a la población de Osek, en la

36 - Informe del Comité de derechos humanos, A/56/40, Vol. I., 26 de octubre de 2001, párr. 83(2).

37 - European Roma Rights Center, “Snapshops from around Europe” No. 3, 2000, http://errc.org/tr_nr3_2000/snap7.shtml.

38 - *Ibid.*

tarde del 5 de julio de 2000. Algunos miembros del grupo eran jóvenes de aproximadamente quince años, dos de los cuales eran niñas. Las víctimas sufrieron golpes y contusiones y los asaltantes fueron capturados.³⁹ El investigador los acusó de escándalo, violencia contra un grupo de personas o individuos, y difamación racista, delitos contemplados en los artículos 202, 196(2) y 198 del Código penal. Según los informes, la investigación fue abierta el 10 de Octubre de 2000.

El 12 de septiembre de 2001, el periódico checo Mladá Fronta Dnes informó que la Corte regional de Bohemia central había suspendido las sentencias a varios jóvenes checos que previamente habían sido declarados culpables de un ataque con motivación racial contra varios niños gitanos, en el pueblo de Podebrady en la Bohemia central.⁴⁰ El ataque ocurrió en abril de 2000, después que los jóvenes obligaran a los niños gitanos a abandonar un parque público, mientras gritaban consignas étnicas contra ellos.

La OMCT desea urgir al gobierno checo a que asegure investigaciones oportunas y completas acerca de los ataques con motivación racial en contra de los niños gitanos,

y a que considere la promulgación de una legislación que proporcione protección legal contra la violencia perpetrada por personas particulares. La OMCT considera que en los actos violentos en los que los perpetradores no son identificados, se puede invocar la responsabilidad del Estado por la falta de la debida diligencia. Se espera que los Estados Parte de las Convenciones de la ONU adopten medidas en conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Estas medidas incluyen la obligación de prevenir, detener, investigar y castigar las violaciones de los derechos humanos, proporcionar compensación suficiente, y promover la adecuada recuperación y reintegración de la víctima.⁴¹

39 - *Ibid.*

40 - European Roma Rights Center, " Snapshots from around Europe " No. 4, 2001, http://errc.org/rr_nr4_2001/snap23.shtml.

41 - OMCT, *Outcome Document: International Conference on Children, torture and other forms of violence*, Tampere, Finland, 2001, p. 42

IV. Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

4.1 Marco legal

A nivel nacional, la República checa ha incluido el derecho de los niños a ser protegidos contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en la Carta constitucional sobre derechos y libertades fundamentales, el Código penal⁴² y la ley recientemente promulgada sobre la Protección social y legal de los niños.

La República checa apoya el mandato del artículo 37 de la Convención, a través del artículo 7 de la Carta constitucional sobre los derechos y libertades fundamentales, el cual establece que “nadie puede ser objeto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”

El artículo 259(a) del Código penal establece que infligir “tortura u otros tratos crueles o inhumanos” en relación con el desempeño de las competencias de un ente estatal, una autoridad local o una Corte de justicia, es considerada un crimen punible con una pena de prisión de seis meses a tres años.⁴³ Si el acto es cometido por al menos dos personas, o durante un período prolongado, la pena de prisión irá de uno a cinco años. Además, si se causa daño corporal serio, el agresor será sentenciado a una pena de cinco a diez años de prisión, y si se causa la muerte, la sentencia será de ocho a quince años. La República checa informó que no ha habido ningún arresto o persecución con base en el artículo 259(a) desde 1997.⁴⁴

Según el Comité checo de Helsinki, la Ley sobre protección social y legal de los niños “responde al riesgo del niño ante el crecimiento de las influencias socialmente negativas que han incrementado la frecuencia de los actos de violencia...”⁴⁵

42 - Ley No. 140/1962 Coll., así como las enmiendas realizadas en posteriores previsiones (2001), específicamente el artículo 259(a).

43 - Enmienda al Código penal No. 290/1993 Coll., entrada en vigor el 1 de enero de 1994.

44 - Comité contra la tortura, C/38/Add.1, 22 de junio de 2000, párrafo. 15.

45 - Czech Helsinki Committee, *Report on the State of Human Rights in the Czech Republic*, 2000, p. 11.

Dicha Ley define la obligación de las autoridades estatales para proteger al niño de la violencia física y mental, así como sus obligaciones en materias relacionadas con la reintegración y la recuperación de los niños convertidos en víctimas por la negligencia, el abuso, la tortura y otros tratos degradantes.⁴⁶

4.2 Maltratos por parte de la policía

A pesar del marco legal que prohíbe la tortura y otros tratos inhumanos o crueles, recientemente se han presentado en la República checa varios incidentes en los cuales miembros de la policía han tratado en forma abusiva a niños.

En la tarde del 17 de septiembre de 2000, un joven gitano de 17 años llamado Martín Tomko fue abordado por un policía vestido de civil en un parque del pueblo sur-oriental de Brno. Según el informe recibido el policía se sentó al lado de Martín y empezó a mirarlo fijamente. Cuando Martín preguntó por qué el funcionario estaba mirándolo fijamente, este lo agarró por el cuello y lo tiró a tierra. Aproximadamente diez minutos

después, una patrulla policial llegó a la escena y pidió ver la tarjeta de identidad de Martín. Cuando éste les pidió a los oficiales de policía que verificaran su identidad por la radio, ellos lo patearon y lo golpearon a puños, según señala el informe. Luego del incidente Martín obtuvo un certificado médico que establecía la incapacidad para trabajar durante una semana. También instauró una queja formal contra la policía. A pesar de que los cargos iniciales contra los tres policías fueron presentados en diciembre de 2000, el fiscal del Estado de Brno decidió cerrar el caso, indicando que no había encontrado evidencia suficiente para la iniciación de procedimientos penales contra los policías involucrados.⁴⁷

El 27 de septiembre de 2000, el profesor Giancarlo Spadanuda y su hijo de 16 años estaban caminando en la calle Lubla ská, en Praga, cuando tres hombres vestidos de civil se les acercaron. El Profesor Spadanuda declaró después, “Antes de que yo supiera lo que había pasado, mi hijo había desaparecido de mi vista, entonces comprendí que había rodado por tierra aproximadamente a tres metros de mí. Él me dijo después que uno de los hombres lo

46 - *Informe de Estado Parte elaborado para CRC, CRC /C/11/Add.11*, 17 de junio de 1996, par. 6.

47 - European Roma Rights Center, *Written Comments Concerning the Czech Republic for Consideration by the UN Human Rights Committee*, 29 June 2001, p. 4.

levantó agarrándolo por el pelo y lo tiró al piso.”⁴⁸ El Profesor Spadanuda señaló que vio a los tres hombres hablando con “tres o cuatro policías uniformados que apuntaban hacia nosotros después de esto. Ellos estaban risueños.” Al día siguiente, el profesor y su hijo interrumpieron sus vacaciones, regresaron a Italia y presentaron numerosas quejas ante el gobierno checo.⁴⁹ La OMCT señala que aún cuando este acto de violencia compromete a personas particulares, el Estado tiene la obligación de la debida diligencia.

El 29 de mayo de 2001, Tibor B. de 13 años, fue sorprendido por la policía cuando estaba lanzando piedras a las ventanas de un edificio abandonado en Náchod. Uno de los policías lo golpeó tanto que el informe médico del hospital general en Náchod declaró que Tibor había sufrido severas lesiones en la médula espinal.⁵⁰ Como resultado, debió permanecer en su residencia bajo tratamiento durante cerca de un mes. Según el

diario Mladá Fronta Dnes, del 6 de diciembre de 2001, la investigación sobre el caso de Tibor B. fue cerrada por parte de la oficina del investigador declarando que los policías no habían violado la ley, y según informes recibidos le habrían dicho al padre del niño que no tenía ningún derecho de apelar la decisión.⁵¹

Amnistía Internacional informa que las autoridades no han dirigido investigaciones completas e imparciales sobre las quejas de mala conducta y maltrato policial. Aunque investigadores determinaron que la policía puede haber maltratado a los detenidos en dos estaciones de policía de Praga, en septiembre de 2000, los perpetradores nunca fueron identificados, ni ofrecieron una explicación.⁵² El Comisionado gubernamental para los derechos humanos Petr Uhl declaró en su Informe sobre el estado de los derechos humanos en la República checa, que él había propuesto reformas para mejorar la investigación de supuestos abusos policíacos, y recomendó que una fuerza independiente adscrita al Ministerio del interior tome la responsabilidad sobre tales investigaciones, puesto que dicho Ministerio ejerce la autoridad sobre la policía. Sin embargo, el gobierno checo no ha iniciado ninguna de estas reformas.⁵³ De he-

48 - Amnistía Internacional, *Detención arbitraria y maltrato por parte de la policía*, marzo de 2001, AI Index: EUR 71/001/2001, p. 9.

49 - *Ibid.*

50 - European Roma Rights Center, “Snapshots from around Europe,” No. 1, 2002, http://erre.org/tr_nr1_2002/snap15.shtml

51 - *Ibid.*

52 - Amnistía Internacional, *Detención arbitraria y maltrato por parte de la policía*, marzo de 2001, AI Index: EUR 71/001/2001, páginas 13-14.

53 - *Ibid.*, página 16.

cho, la República checa ha anotado en su más reciente informe ante el Comité contra la tortura que “la policía no ha sido entrenada ni evaluada en el campo de los derechos humanos, ni en el respeto frente a la prohibición de tortura y otras formas de maltrato”.⁵⁴

La OMCT se complace en señalar que la República checa ha adoptado completamente algunos módulos de entrenamiento policial desarrollados por el Instituto de normas constitucionales y legales, centrados sobre varios aspectos, incluyendo el uso de la fuerza.⁵⁵ La OMCT espera que dicho entrenamiento se esté implementando, con el fin de garantizar la entrada en vigor de la ley,

el respeto y la promoción de los derechos humanos por parte de todos los oficiales encargados de hacer cumplir la ley. Teniendo en cuenta que éste es un hecho reciente, la OMCT también sugiere que el gobierno checo proporcione más información sobre estos módulos de entrenamiento.

La OMCT recomendaría además que el gobierno checo dé pasos para asegurar que todas las denuncias por maltrato sean investigadas de manera rápida, completa e imparcial, y los resultados de esas investigaciones se hagan públicos. Los responsables deben ser identificados y puestos ante un tribunal competente e imparcial que aplique las sanciones previstas por la ley.

54 - Comité contra la tortura CAT/C/38/Add.1, 22 de junio de 2000, par. 26.

55 - COLPI Newsletter, Winter 2001/2002, Vol. 4, Issue 2, page 2; <http://www.osi.hu/colpi/indexie.html>

V. Protección contra otras formas de violencia

5.1 Marco legal

El artículo 19 de la Convención exige “...proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”. Además, el artículo 34 de la Convención obliga a los Estados Partes a “proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales.” La República checa ha confirmado esta obligación a través de las numerosas previsiones legales y constitucionales.

La prostitución no se prohíbe en la República checa, pero el Código penal contiene cláusulas específicas sobre la prostitución infantil. El artículo 204 declara que “quienquiera que comprometa, obligue o incite a otra persona a llevar a cabo la prostitución, puede ser sentenciado a una pena de 2 a 8 años de prisión” si la víctima es menor de 18 años; una sentencia de 5 a 12 años se impone a un perpetrador que obligue a una persona menor de 15 años a prac-

ticar la prostitución. El artículo 216(a) se dirige contra padres o tutores que vendan a sus niños por cualquier razón, o con el propósito de que sean prostituidos.

El Código penal checo también ofrece protección específica contra la trata de niños. El artículo 233 declara que “quienquiera que incite a otra persona a viajar al extranjero se castigará con una pena de 5 a 12 años de prisión si se compromete en tal acto a una persona menor de 18 años...” Además, el artículo 246 prohíbe a una persona incitar, contratar o transportar a una mujer al extranjero con intención de mantenerla allí para practicar intercambios sexuales con otras personas. Si en tal delito se compromete a una mujer menor de 18 años, se impondrá una sentencia de 3 a 8 años de prisión. Se debe señalar además que los artículos 233 y 246 solamente cubren casos en los que un niño o una mujer se transportan a un país diferente de la República checa. Por consiguiente, estas previsiones no son pertinentes a las situaciones en que una mujer o un niño checos son víctimas de la trata de personas dentro de las fronteras nacionales. De hecho hay algunas evidencias que

indican que una pequeña cantidad de mujeres y niños checos provenientes de las áreas de bajo empleo son tomados para la prostitución dentro del país en áreas limítrofes con Alemania y Austria.⁵⁶

La OMCT se complace en señalar que el gobierno checo está actualmente enmendando el artículo 246 del Código penal en lo referente a “la trata de personas” con el fin de proteger a ambos sexos.⁵⁷ Las sanciones a estos delitos no sólo serán aplicadas a la persona que engañe, contrate o transporte a otra persona hacia el extranjero con la intención de utilizarle en intercambios sexuales, sino también a una persona que atraiga a los extranjeros hacia la República checa con el mismo fin. Esta previsión legal se extiende tanto a hombres como a mujeres extranjeras víctimas de la trata de personas dentro de la República checa. Un nuevo proyecto de Código penal se esperaba para el cuarto trimestre de 2002 por parte del Ministerio de Justicia.

Con respecto a otras provisiones sobre crímenes sexuales, el artículo 242 prohíbe intercambios sexuales (u otras formas de actividad sexual que constituyan abuso) con niños menores de quince años de edad. El artículo 241 establece sentencias aumen-

tadas de cinco a doce años por la violación de una mujer menor de quince años de edad. Sin embargo, no existe ninguna previsión para proteger a víctimas masculinas. El artículo 243 señala como crimen la utilización malsana de la dependencia de una persona menor de dieciocho años de edad, con el fin de forzarla a sufrir la violación o cualquier otra forma de abuso sexual, siendo punible con una pena de prisión de un máximo de dos años.

Finalmente, los artículos 167 y 168 ofrecen una protección mayor al prever que cualquiera que sepa de manera fiable que un niño ha sido víctima, o que cualquier forma de actividad delictiva está perpetrándose contra un niño, se obliga bajo la sanción de ley penal a prevenir tal actividad, notificando a una autoridad de policía o al fiscal público.

5.2 Prostitución infantil y trata de niños

A pesar de los recientes esfuerzos de la policía y el gobierno checos orientados hacia

56 - International Organization for Migration, *Trafficking in Unaccompanied Minors for Sexual Exploitation in the European Union*, May 2001, p. 13.

57 - *Programa nacional de la República Checa para el ingreso a la Unión Europea*, 2001, sección 1.2.1.2, p. 15.

el problema de explotación sexual, la República checa sigue siendo un país de origen, tránsito y destino para la trata de niños hacia y desde la ex-Unión Soviética, África, Asia y el Oriente medio.⁵⁸ Las niñas menores de dieciocho son una población particularmente vulnerable para los traficantes que anuncian falsos trabajos como camareras y bailarinas, u oportunidades para matrimonio en el extranjero.⁵⁹ Según la Relatora Especial de la ONU sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, “la libertad sexual es considerada una de las nuevas atracciones que la economía de mercado puede ofrecer... Niñas y niños se involucran más fácilmente en la prostitución y/o pornografía, la mayoría de veces sin te-

ner conocimiento real de lo que ocurre”.⁶⁰ A menudo los niños víctimas son intimidados y aislados debido al desconocimiento de esos nuevos ambientes, y son objeto de serios ataques a la integridad física, acompañados de daños psicológicos, morales y sociales inmensurables.⁶¹

La magnitud de la trata de niños no está clara; sin embargo, el hecho de que se considere que la República checa es uno de los mayores centros de actividades de pedofilia en Europa, puede dar una idea de la elevada cifra de la trata de niños con propósitos sexuales.⁶² Un informe gubernamental declaró que había centenares de casos de prostitución de niños todos los años, pero se piensa que esto es solo un fragmento del número real.⁶³

Trata de niños checos hacia Alemania

Según la Organización Internacional para la Migración, las mujeres y niñas checas constituyen el tercer grupo más grande en cuanto a la trata de mujeres en Alemania.⁶⁴ Las investigaciones policiales alemanas destaparon un organizado núcleo de trata de niños rumanos, algunos de los cuales pasaron

58 - Marcha mundial contra el trabajo infantil, *Worst Forms of Child Labour Data*, 2000, www.globalmarch.org/worstformsreport/world/czech-republic.html.

59 - Stanislava H_bnerová and Harald Scheu, *Estudio legal sobre el combate contra la trata de mujeres con el propósito de la prostitución forzada*, 1999, página 7.

60 - *Informe del Relator especial sobre la venta de niños, la prostitución y la pornografía infantil*, E/CN.4/1997/95/ Add.1, 17 de Febrero de 1997, párrafo. 13

61 - Stanislava H_bnerová and Harald Scheu, *supra*, p. 18.

62 - Sala de noticias de la BBC World Service, “El reto de la prostitución infantil checa,” 22 de julio de 2000, disponible en www.ecpat.net/eng/Ecpat_inter/IRC/tmpNews.asp?SCID=155

63 - *Ibid.*

64 - Las fuentes incluyen la Oficina de las Naciones Unidas para el control de drogas y la prevención del crimen, *Trata de seres humanos: el caso de la República checa*, http://www.odccp.org/trafficking_projects_czech_republic.html; y la Marcha Mundial contra el trabajo infantil, <http://globalmarch.org/child-trafficking/statistics.html>.

clandestinamente por la República checa.⁶⁵ En dos casos diferentes, en febrero de 2000 fueron arrestados algunos hombres en la región de Teplice por proporcionar niños checos a algunos pedófilos alemanes.⁶⁶ El Bundeskriminalamt, o la Oficina federal de delitos, reconoció a 55 de las 801 víctimas de trata entre 1999 y 2000, como nacionales checos.⁶⁷

La Organización Internacional para la Migración presentó extensos informes que señalan el aumento de los casos de niños enviados a Alemania por cortos períodos para la explotación sexual, particularmente en las regiones fronterizas alrededor de los pueblos checos de As, Cheb, Kynsperk, Karlovyvary, Sokolov, Ostrov, Jachimov, y Stribo.⁶⁸ Niños checos pasan de la ex Unión Soviética hacia Alemania, o son recogidos por autos privados en la frontera. Los niños son, por lo regular, incluidos bajo nombres falsos en el pasaporte de la mujer-correo que los acompaña. En Plauen, la organización de mujeres Karo ha observado repetidamente a clientes que toman a niños y niñas menores de nueve años de edad en frontera con Alemania para propósitos sexuales.⁶⁹ Según una empleada de Karo, “las autoridades fronterizas dicen que no pueden intervenir contra la emigración de niños checos o es-

lovacos en automóviles alemanes si los niños poseen un pasaporte válido”.⁷⁰

La presencia de aproximadamente 200 burdeles que sirven a los turistas alemanes del sexo en las regiones fronterizas, ha creado una terrible situación en la cual “las prostitutas menores de edad a menudo terminan en la casa para niños en las que están sus hijos”.⁷¹

El Alto Comisionado para las investigaciones delictivas de la oficina principal de policía de Frankfurt/Main, Alemania, informó que durante los últimos años, las aproximadamente 500 prostitutas adolescentes de la ciudad incluyeron a muchachos de la República checa, víctimas de la trata de personas. La Relatora Especial de la ONU sobre la venta de niños, prostitución

65 - International Organization for Migration, *Trafficking in Unaccompanied Minors for Sexual Exploitation in the European Union*, May 2001, p. 13.

66 - Marcha mundial contra el trabajo infantil, *Worst Forms of Child Labour Data*, 2000, www.globalmarch.org/worstformsreport/world/czech-republic.html.

67 - International Organization for Migration, *Victims of Trafficking in the Balkans, 2001*, 2001, p. 19.

68 - International Organization for Migration, *Trafficking in Unaccompanied Minors for Sexual Exploitation in the European Union*, May 2001, p. 101.

69 - *Ibid.*, p. 107.

70 - *Ibid.*, p. 108.

71 - BBC News Europe, “Tragedy of orphans left behind in ‘sin town’”, 22 December 1997, available at http://news6.thdo.bbc.co.uk/hi/english/world/europe/newsid_41000/41872.stm.

infantil y utilización de niños en la pornografía, informó sobre el gran número de niños checos involucrados en la prostitución.⁷² Las mujeres y muchachas no son, entonces, los únicos blancos de los traficantes del sexo.

Otros países de destino

Recientes datos recogidos de diversas fuentes demuestran el penetrante impacto global de la trata de niños hacia y desde la República checa:

- Las mujeres y las niñas checas constituyen el grupo más grande de prostitutas forzadas en Austria y Países Bajos.⁷³

- En España, 51 de 865 víctimas de explotación sexual fueron identificados por la policía española como provenientes de la República checa.⁷⁴

- En Eslovenia el Ministerio de Interior informó que la República checa es uno de ocho países de origen de las aproximadamente 200 víctimas que llegan a Eslovenia cada año.⁷⁵

- La República checa también hace parte de la lista de países más frecuentes de destino de mujeres víctimas de la trata desde Kosovo.⁷⁶

A comienzos de marzo de 1998, las policías americana y checa descubrieron una red de prostitución transatlántica que durante tres años había practicado la trata con mujeres checas y húngaras para trabajar en los sex-clubs de Nueva York.⁷⁷

Respuestas gubernamentales sobre la trata de niños

Una de las mayores dificultades enfrentadas por el gobierno checo es que las investigaciones toman a menudo más de dos años

72 - Informe del Relator especial sobre la venta de niños, la prostitución y la pornografía infantil, E/CN.4/1997/95/, 17 de febrero de 1997, p. 54.

73 - Las fuentes incluyen la Oficina de las Naciones Unidas para la control de las drogas y la prevención del crimen, *Traficando con seres humanos: el caso de la República checa*, http://www.odccp.org/trafficking_projects_czech_republic.html; y Marcha mundial contra el trabajo infantil, <http://globalmarch.org/child-trafficking/statistics.html>.

74 - International Organization for Migration, *Victims of Trafficking in the Balkans, A study of trafficking in women and children for sexual exploitation to, through and from the Balkan region*, 2001, p. 26.

75 - *Ibid.*, p. 41.

76 - International Organization for Migration, *Kosovo Counter-Trafficking Unit Report*, Feb 2000 – April 2002.

77 - *Le Matin*, 23 de abril de 1998; *International Herald Tribune*, 12 de enero de 1998.

para completarse, llegando a resolver únicamente unos pocos casos.⁷⁸ En la mayoría de éstos no existen documentos ni evidencias claras, y las víctimas suelen ser reuñentes a testificar. Además, las redes de prostitución y trata están muy bien organizadas y utilizan equipos altamente sofisticados.⁷⁹

Recientes pasos dados por el gobierno checo dirigidos a superar este problema incluyen la adopción, en julio de 2000, de un Plan de acción nacional de lucha contra el abuso sexual comercial de niños, que incluye un Informe sobre dicha clase de delito. Este Informe tuvo en cuenta los materiales presentados por las instituciones estatales más relevantes, incluidas la policía y las ONG. El informe anotó el efecto devastador del abuso sexual comercial en los niños y mencionó numerosas medidas preventivas.⁸⁰ El Ministerio de interior también creó una Comisión consultiva orientada hacia el problema del abuso comercial del sexo y la trata de niños.⁸¹

Sin embargo, la República checa no ha firmado o ratificado el Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la por-

nografía.⁸² La OMCT desea recomendar al gobierno checo que aúne esfuerzos con la comunidad internacional en el combate contra el problema de explotación sexual de niños.

Además, teniendo en cuenta que todas las medidas legales que se relacionan con la trata y la prostitución forzada presentes en el Código penal se orientan enfocan únicamente hacia el castigo del agresor, la OMCT instaría al gobierno checo para prever una mayor protección a las víctimas. Tales medidas apuntarían a la prevención, la reintegración social, el acceso al cuidado de la salud, y a la ayuda psicológica.

La OMCT también sugiere al gobierno checo la implementación de mecanismos gubernamentales para quejas individuales, creando ambientes seguros y confidenciales, para que cada niño víctima de violencia

78 - Oficina de las Naciones Unidas para el control de drogas y la prevención del crimen, *Traficando con seres humanos: el caso de la República checa.*, http://www.odccp.org/trafficking_projects_czech_republic.html.

79 - *Informe del Relator especial sobre la venta de niños, la prostitución y la pornografía infantil*, E/CN.4/1997/95/Add.1, 17 de Febrero de 1997, pág. 79.

80 - Ministerio del interior, *Informe al Comité de la República para la prevención del crimen, sobre el desempeño del plan nacional para la lucha contra abuso sexual comercial de niños y la preparación del congreso internacional en Yokohama*, 2001.

81 - *Ibid.*

82 - A/RES/54/263, 2000.

sexual pueda notificar a la policía y/o autoridades encargadas del bienestar infantil. Finalmente, la OMCT recomendaría que la República checa informe al Comité sobre el progreso de las iniciativas gubernamentales existentes para combatir la trata de niños, como aquella descrita en el Informe sobre la situación en la esfera del abuso sexual comercial de niños del año 2000.

5.3 Violencia contra los niños en las escuelas

Abuso en las escuelas especiales de rehabilitación

La OMCT está seriamente preocupada por los informes sobre hostigamiento y maltrato a los niños gitanos en las escuelas especiales de rehabilitación. Tal tratamiento es perjudicial a la integridad física y psicológica del niño, y contradice la Convención. Recientes testimonios incluyen lo siguiente:

- Un estudiante gitano de Karasova, la escuela especial de rehabilitación de Ostrava, denunció que su maestro de educación física

“golpeó a los niños, los agarró por la cara y los zarandeó, utilizó palabras soeces contra ellos y les impidió usar el retrete.”⁸³

- Un padre gitano informó que su hija había sido rudamente golpeada por un maestro en la escuela Na Vizinje en Ostrava, en otoño de 1998. Como resultado, la niña tuvo problemas del hombro y debió quedarse fuera de la escuela durante una semana.⁸⁴

- La señorita Božjena Dudi-Kot'iová, asistente gitana en Píremysl Pitter, la escuela parroquial en Ostrava, dijo al Centro europeo de derechos de los gitanos, que la “mayoría de los maestros tienen el hábito de palmotear a los niños en la cabeza si ellos hacen algo equivocado.”⁸⁵

- La señorita Eva Tokárová, una madre gitana, denunció que su hijo David fue objeto de abusos físicos repetidos, por parte de su maestro en Kapitana Vajdy, escuela especial de rehabilitación en Ostrava. Cuando la señora Tokárová fue personalmente a la escuela para quejarse, ella misma presenció cuando el mismo profesor golpeaba a su hijo en la espalda con el puño, porque no formaba pareja con otro niño en el corredor.” Como el abuso continuó, a pesar de las quejas de la Sra. Tokárová ante el Rector y el

83 - European Roma Rights Center, *A Special Remedy: Roma and Schools for the Mentally Handicapped in the Czech Republic*, June 1999, sección 5.

84 - *Ibid.*

85 - *Ibid.*

maestro, David fue transferido a un hogar para de niños.⁸⁶

Abuso en las escuelas básicas

Cuando los niños gitanos son colocados en escuelas básicas⁸⁷ están en minoría, convirtiéndose en blanco de abusos y hostigamiento por parte de maestros y de otros estudiantes. Asistentes sociales, padres y estudiantes han informado que los niños matriculados en las escuelas básicas frecuentemente se sientan solos o en la parte de atrás del aula, siendo segregados por los otros niños y abandonados en el aula por sus maestros.⁸⁸ Un asistente social en Kladno llamó la atención sobre una situación en la que un maestro instruyó a sus alumnos para que no compartieran con un niño gitano en clase, diciéndoles, “no hablen con él, es un gitano. Él no estará mucho tiempo aquí”.⁸⁹ Como resultado de este trato hostil, el mencionado niño gitano adoptó el hábito de faltar a las clases. También han estado repitiéndose denuncias según las cuales los maestros de las escuelas básicas niegan permiso a los niños gitanos para ir al baño, causando en algunos casos, problemas intestinales a los estudiantes o haciéndolos

regresar a casa “sucios y traumatizados.” Además, algunos maestros han usado epítetos raciales hacia los niños gitanos, como “cara negra” o “gitano”.⁹⁰ Sobre estas denuncias es pertinente señalar que el artículo 16 de la Convención prevé que “Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.”

A veces los perpetradores de malos tratos en el aula de clases son los estudiantes no gitanos. Sin embargo, ni los maestros ni otras autoridades escolares asumen la prevención de tal tratamiento dado a los niños gitanos por parte de los otros alumnos, y al no imponer la disciplina ante tales sucesos, dicha omisión se percibe como algo equivalente a perdonar y permitir que se perpetren dichos actos de agresión. Se ha informado que algunas autoridades escolares culpan a los niños gitanos de “provocar” los insultos.⁹¹ Según un niño gitano de catorce años, Roman Bandy, él fue atacado físicamente por otro estudiante en Anto_ovická, escuela básica en Ostrava, quien le dejó los golpes

86 - *Ibid.*

87 - El término “escuelas básicas” se refiere a las escuelas corrientes en la República Checa.

88 - *Ibid.*, sección 8.

89 - *Ibid.*

90 - *Ibid.*

91 - *Ibid.*

marcados en el cuello, piernas y otras partes del cuerpo. Su maestro alegó que estaba mintiendo. En 1998, un compañero de clase de Roman, de quince años de edad, lo atacó fuera de la escuela fracturándole el codo. La directora de colegio, quien se aproximó a observar el incidente, concluyó que no era “nada”.⁹²

Respuestas gubernamentales sobre la violencia en las escuelas

En cuanto a la acción gubernamental con respecto al abuso físico de niños, particularmente aquellos de etnia gitana, el Ministerio de trabajo y asuntos sociales verificó que supervisa los casos de tortura, abandono y abuso de niños. El Ministerio de Educación, juventud y cultura física, también impulsa a través de la educación, medidas preventivas que incluyeron un paquete curricular permanente para las escuelas a todo lo largo de la República checa, en 2001.⁹³

El gobierno checo adoptó la Resolución del 19 de marzo de 1998 tendiente a reforzar la efectividad de las sanciones de prevención y castigo de delitos motivados por el racismo y la xenofobia incluyendo el “análisis de la tolerancia e intolerancia de los alumnos en las escuelas primarias y estudiantes de escuelas secundarias y vocacionales hacia personas que pertenecen racialmente y étnicamente a grupos diferentes de la sociedad”.⁹⁴

La OMCT lamenta la existencia en las aulas de un ambiente hostil contra los niños gitanos, porque infringe la garantía de los derechos a la educación y al tratamiento no discriminatorio. De acuerdo con el artículo 19 de la Convención, la OMCT quisiera llamar al gobierno checo a que supervise el tratamiento de los niños tanto en las escuelas básicas como en las escuelas especiales, con el fin de proteger la integridad física y psicológica de todos los estudiantes mientras estén bajo el cuidado de las autoridades escolares.

En 1997 el Comité de los derechos del niño expresó su preocupación por hecho de que el “castigo corporal aún es utilizado por los padres, y las regulaciones escolares internas no contiene disposiciones explícitas que

92 - *Ibid.*

93 - Sala de noticias BBC World Service, “El reto checo a la prostitución infantil,” 22 de julio de 2000, disponible en www.ecpat.net/eng/Ecpat_inter/IRC/tmpNews.asp?SCID=155.

94 - Ministerio del interior, República checa, Resolución No. 192, 19 de marzo de 1998, disponible en <http://www.mvcr.cz/extremis/engl-extrem/resol.html>.

prohiban el castigo corporal, de conformidad con los artículos 3, 19 y 28 de la Convención.”⁹⁵ El Comité recomendó la adopción de amplias medidas para proteger a los niños del abuso y el maltrato, en particular a través del desarrollo de una extensa campaña de información pública para la prevención del castigo corporal en la casa, en la escuela y en otras instituciones.⁹⁶

La OMCT desea sugerir que el Comité investigue si se han adoptado tales medidas y si el gobierno checo ha dirigido un estudio oficial con respecto a la violencia en las escuelas y en el hogar.

VI. Niños en conflicto con la ley

6.1 Edad de responsabilidad penal

En cuanto a la responsabilidad penal, la República checa distingue entre un niño menor de quince años, y un niño entre las edades de quince y dieciocho años. Se considera que este último tiene “responsabilidad penal parcial” mientras que el primero no puede ser penalmente responsable por sus acciones.⁹⁷ Se define a los jóvenes como aquellas personas que se encuentran entre los quince y los dieciocho años.⁹⁸

A pesar de que no pueda afirmarse que los niños entre los doce y los quince años sean penalmente responsables de sus actos, ellos sí pueden ponerse bajo custodia durante el transcurso de procedimientos civiles si se ha

comprometido en un acto penal sancionable con una pena excepcional.⁹⁹ El Código penal también prevé la ubicación de niños menores doce años en centros de detención si cometen una falta grave.¹⁰⁰ También debe anotarse que los niños y jóvenes que no se han comprometido en delitos, pero que viven en ambientes que ofrecen grave riesgo y afectan adversamente su desarrollo “desde

95 - *Observaciones Finales del CRC*, 27 de octubre de 1997, CRC/C/15/Add.81, par. 18.

96 - *Ibid.*, par. 35.

97 - Decreto No. 140/1962 Coll., enmendado por previsiones posteriores en (2001), especialmente el artículo 11.

98 - Artículos 11, 76, 84, 86 del Código penal; *Informe de Estado Parte para el CRC*, 17 de junio de 1996, CRC/C/11/Add.11, par. 232.

99 - *Informe de Estado Parte para el Comité de derechos del niño*, 17 de junio de 1996, CRC/C/11/Add.11, paras. 98, 239.

100 - Consejo de Europa, *Informe del Gobierno checo sobre la visita a la República Checa efectuada por el Comité Europeo para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, 15 de abril de 1999, par. 80.

un punto de vista físico o moral”, también pueden ser ubicados en centros de detención para menores.¹⁰¹

La ley de la República checa en el área de la justicia juvenil es ambigua porque, por una parte, no distingue claramente entre medidas punitivas impuestas a los niños en conflicto con la ley y, por otra parte, las medidas de protección aplicables a los niños víctimas de ambientes peligrosos en el hogar. La OMCT recuerda que la decisión de privar de la libertad a un niño debe ser una medida excepcional. Así, la OMCT recomendaría que el gobierno checo establezca una clara distinción entre los niños víctimas y los niños infractores de la ley, para que las medidas impuestas en los procedimientos civiles y penales, respectivamente, se ajusten a las circunstancias individuales de cada niño.

La OMCT también recomendaría que el gobierno checo establezca una edad mínima para que ningún niño menor a ella, bajo ninguna circunstancia, pueda considerarse responsable ni ser privado de la libertad por actos delictivos. El hecho de que puedan

colocarse niños menores de doce años bajo custodia policial por estar comprometidos en un delito grave, sugiere implícitamente que la edad de responsabilidad penal (15 años) no está claramente establecida.

6.2 Custodia policial

En septiembre de 2000, un niño de quince años de edad fue detenido durante varias horas en la estación de policía de la calle Hráského, junto con otras trece personas en una celda de aproximadamente 2 x 3 metros.¹⁰²

Ese mismo día, un escolar alemán, junto a otras personas, permaneció por más de doce horas esposado a una barra externa de la celda, en la estación de policía de la Calle Bohu_ovická, mientras que la ventana permaneció abierta a pesar de que había una temperatura extremadamente fría, y a los detenidos no les fue permitido sentarse o dormir.¹⁰³

Con respecto a la detención de menores, la OMCT desea recordar que el artículo 37(c) de la Convención prevé que “Todo niño privado de libertad sea tratado con la huma-

101 - *Ibid.*; Sección 45 de la Ley de familia

102 - Amnistía Internacional, *Detención arbitraria y maltrato por parte de la policía*, marzo de 2001, AI Index: EUR 71/001/2001, p. 8.

103 - *Ibid.*

nidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad.” Además, la Regla 29 de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, en su artículo 37(c) establece que los niños detenidos deben estar separados de los adultos.¹⁰⁴ Los niños que permanecen detenidos junto a los adultos enfrentan significativos riesgos en su integridad física y psicológica.

6.3 Justicia para jóvenes

No existe un sistema judicial independiente para juzgar casos que involucren a personas menores de dieciocho años.¹⁰⁵ En estos casos, los jueces que presiden en la corte, aplican una forma modificada de los procedimientos judiciales establecidos para los adultos, generalmente sin la asistencia de un tercero, en este caso un experto en el tema de los niños. Al parecer, los jueces no reciben entrenamiento especial para casos que involucren a niños.¹⁰⁶

De acuerdo con de las secciones 36 y 291 del Código de procedimiento penal, es obli-

gatoria la representación legal del joven infractor, inclusive en los procedimientos preparatorios.¹⁰⁷

Teniendo en cuenta que según el artículo 40 de la Convención, cada niño tiene el derecho a ser tratado de una manera que, inter alia, se tenga en cuenta la edad del niño y además se promueva el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicamente aplicables a los niños, la OMCT desea recomendar que la República checa desarrolle procedimientos específicamente orientados a juzgar casos que involucren a niños y jóvenes.

Se debe urgir al gobierno checo para que implemente y proporcione la información referente a los programas desarrollados para entrenar jueces y profesionales que trabajen en casos relacionados con niños en conflicto con la ley. La OMCT además quiere sugerir que el gobierno checo informe al Comité sobre su conformidad con el artículo 40 de la Convención y con otros instrumentos internacionales pertinentes en el

104 - Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, adoptado en la resolución de la Asamblea General 45/113 del 14 de diciembre de 1990.

105 - *Ibid.*, par. 76.

106 - Profesor Stewart Asquith, Centro niño & sociedad, Universidad de Glasgow, *Justicia para jóvenes y delincuencia juvenil en Europa central y oriental: una mirada*, 1996, página 1996, p. 6.

107 - Ley No. 141/1961; ver también Asquith, *supra*, p. 7.

campo de la justicia juvenil, incluyendo las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

6.4 Detención y sentencia

Los tipos de medidas educativas y de bienestar utilizadas por el sistema de justicia penal de la República Checa, incluyen asistencia educativa y servicio a la comunidad, aunque aún es corriente la utilización de la detención preventiva.¹⁰⁸ Al fin del año 2001, el Centro internacional de estudios sobre prisiones informó que, en la República checa, los infractores menores de dieciocho años comprendían el 1.1% de la población total, de 19.320.¹⁰⁹ Como los detenidos a la espera de juicio constituyen el 23.7% del total de la población en prisión, se calcula que el número de niños detenidos en esa misma

condición puede ser de aproximadamente cincuenta.

Un reciente estudio del sistema de justicia en la República checa revela que el servicio a la comunidad es una medida frecuentemente impuesta a los infractores jóvenes, quienes cumplen un máximo de 100 horas, frente a 200 para el caso de los adultos.¹¹⁰ Uno de sus objetivos es llevar a cabo la re-socialización. La OMCT está satisfecha de que una enmienda al Código penal haya entrado en vigor a partir del 1 de enero de 2002, la cual exige al juez que tenga en cuenta la opinión del acusado al imponer el castigo.¹¹¹ La OMCT espera que esta disposición también sea aplicada a los infractores jóvenes.

El encarcelamiento para jóvenes (quienes tienen responsabilidad delictiva parcial) se impone como medida penal en versión reducida o más indulgente que las sentencias impuestas a los adultos.¹¹² La extensión máxima de encarcelamiento para un joven es, normalmente, de cinco años, aunque un joven puede recibir una sentencia de diez años en casos excepcionales, o cuando se aplica una sentencia acumulativa o simultánea.¹¹³ Según el artículo 33 del Código penal, la violación de la ley penal “cerca de la

108 - Asquith, *supra*, p. 9.

109 - International Centre for Prison Studies, *World Prison Brief*, 2001, www.prisonstudies.org.

110 - Instituto de política constitucional y legal, Documento No. 6 por Vivien Stern, *Desarrollo de alternativas para las prisiones en Europa central y oriental*, Mayo de 2002, p. 49.

111 - *Ibid.*, p. 50.

112 - Asquith, *supra*, p. 11.

113 - *Informe de Estado Parte al Comité de derechos del niño*, 1996, CRC/C/11/Add.11, par. 245; véase también Asquith, *supra*, p. 12.

edad de adolescencia” es considerada normalmente como una circunstancia atenuante.¹¹⁴

Los infractores jóvenes sentenciados a prisión permanecen separados de otros convictos, en prisiones o en secciones especiales de la prisión.

Los jóvenes infractores pueden ser remitidos a un centro de detención para menores a cambio de la prisión, si dicho centro es considerado de interés para la educación del joven involucrado.¹¹⁵ Una vez el juez ha pedido la remisión a un centro de detención, un instituto de diagnóstico debe evaluar el tipo de establecimiento es el mejor preparado para cada caso particular. Estos centros de detención deben proporcionar el material educativo y la asistencia para la rehabilitación de los niños. Estos centros generalmente se proveen de personal como trabajadores de salud, profesores, asistentes sociales, y en algunos casos, especialistas en el desarrollo de niño.¹¹⁶

La OMCT desea señalar que, en la sentencia de todo niño, la detención debe ser empleada como último recurso y por el menor tiempo posible, de acuerdo con el artículo 37(b) de la Convención y las Reglas 2 y

11(a) de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. La OMCT está preocupada por la ubicación de niños menores de quince años en centros de detención a pesar de su ausencia de responsabilidad penal, y desea sugerir que el Comité investigue acerca de los fundamentos que autorizan tal detención.¹¹⁷

La República checa, en su condición de Estado Parte, comunicó en su más reciente Informe al Comité contra la tortura, que “la inspección cívica (externa) a las instalaciones en donde las personas están recluidas, inclusive los sitios de cuidado de niños, no es permitida. Tampoco las ONG, como el Comité checo de Helsinki, tienen el derecho a visitar prisioneros...”¹¹⁸ La OMCT está seriamente preocupada por esta política que prohíbe supervisar e inspeccionar los sitios de detención, y sugeriría que ésta práctica sea enmendada con el fin de permitir visitas periódicas por parte de autoridades administrativas y/o las ONG.

114 - *Informe de Estado Parte al Comité de derechos del niño*, 1996, CRC/C/11/Add.11, par. 239.

115 - *Ibid.*, par. 245.

116 - Consejo de Europa, *Informe del Gobierno checo sobre la visita a la República Checa efectuada por el Comité Europeo para la prevención de la tortura y otros tratos opresivos, inhumanos o degradantes*, 15 de Abril de 1999, par. 83.

117 - *Ibid.*, par. 83.

118 - CAT/C/38/Add.1, 22 de Junio de 2000, par. 104.

Además, para asegurar la integridad física y psicológica de todos los menores detenidos, la OMCT hace eco de las recomendaciones del Comité europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes, y urge para

que se haga efectiva una selección cuidadosa, el entrenamiento profesional continuado y la vigilancia regular de todo el personal que trabaja en los centros de detención para menores.¹¹⁹

VII. Conclusión y recomendaciones

El Secretariado Internacional de la OMCT está profundamente preocupado por la situación de los niños en la República checa, particularmente por su explotación sexual por parte de traficantes, y por la extendida discriminación contra los niños gitanos en el área de la educación. La OMCT cree que deben establecerse varias prácticas y salvaguardas legales para garantizar que los derechos de los niños queden totalmente cubiertos por la Convención.

Sobre la discriminación contra los niños gitanos, la OMCT recomienda que el Comité sobre los derechos del niño,

inste al gobierno checo a:

- promulgar un marco legislativo para prohibir la discriminación contra las minorías en todas las áreas de la vida, inclusive en la educación;
- implementar procedimientos eficaces para supervisar los procesos de evaluación psicológica y asegurar el consentimiento de los padres antes de la ubicación de un niño en una escuela especial de rehabilitación;
- adoptar medidas inmediatas y eficaces para integrar a los niños gitanos en el sistema educativo corriente.

Sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra los niños, la OMCT recomienda que el Comité sobre los derechos del niño,

119 - Consejo de Europa, *Informe del Gobierno Checo sobre la visita a la República Checa efectuada por el Comité Europeo para la prevención de la tortura y otros tratos opresivos, inhumanos o degradantes*, 15 de Abril de 1999, par. 88.

inste al gobierno checo a:

- Instituir un mecanismo independiente para supervisar la conducta de la policía e investigar adecuadamente todas las quejas de malos tratos por parte de la policía.

Sobre la prostitución infantil y la trata de niños, la OMCT recomienda que el Comité sobre los derechos del niño,

inste al gobierno checo a:

- acceder al Protocolo facultativo a la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- proveer más protección a las víctimas, enfocándose en la prevención, la reintegración social, el acceso al cuidado de la salud y a la ayuda psicológica;
- implementar mecanismos para las quejas individuales, para que los niños víctimas de violencia sexual puedan notificar con seguridad a las autoridades de bienestar del niño, o legales;

- proporcionar la información con respecto a la aplicación de las iniciativas gubernamentales sobre el combate a la trata de niños, como el descrito en el Informe sobre la Situación en la esfera de abuso sexual comercial de niños de 2000.

Sobre la violencia contra los niños en las escuelas, la OMCT recomienda que el Comité sobre los derechos del niño:

inste al gobierno checo a:

- implementar el entrenamiento en programas para promover el respeto para los niños gitanos por parte de maestros y otras autoridades escolares, y supervisar la conducta de los maestros en el aula;
- asegurar que las quejas de los padres y estudiantes sobre abusos u otro malos tratos en la escuela sean seriamente consideradas e investigadas completamente por los autoridades escolares;
- enmendar las regulaciones internas de las escuelas para prohibir explícitamente los castigos corporales.

Sobre el sistema de justicia juvenil en la República checa, la OMCT recomienda que el Comité sobre los derechos del niño,

inste al gobierno checo a:

- distinguir claramente entre los niños víctimas y los niños infractores, para que se inicien los procedimientos civiles y penales según la situación específica de cada niño;
- precisar la edad mínima de responsabilidad penal a la luz de las disposiciones del Código penal, las cuales autorizan la custodia para los niños menores de doce años;
- asegurar que los niños detenidos sean separados de los adultos y tratados de acuerdo con la dignidad y valores inherentes al niño, de acuerdo con el artículo 40 de la Convención;
- desarrollar procedimientos especialmente adaptados a los niños, para adjudicar casos que involucren a niños en conflicto con la ley, incluyendo la especialización y el entrenamiento para jueces;
- asegurar educación y entrenamiento para todo el personal relacionado con la custodia, interrogación o tratamiento de cualquier niño sujeto a cualquier forma de arresto, detención o encarcelamiento. Esto debe incluir entrenamiento específico en psicología infantil, bienestar del niño, y estándares y normas internacionales de derechos humanos y derechos del niño, en particular la Convención, y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad;
- establecer un sistema nacional de planificación de visitas a las estaciones de policía y lugares de detención, para entrevistar a los detenidos e inspeccionar las condiciones de detención, de acuerdo con las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Esto debe incluir las inspecciones regulares (sin anuncio previo) por parte de las autoridades administrativas competentes;
- proveer información específica sobre las razones que autorizan la detención de niños menores de quince años dentro de procedimientos civiles y penales.

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
32° periodo de sesiones - Ginebra, 13-31 de enero del 2003

Observaciones finales
del Comité de los Derechos del Niño:
República checa

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCION

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de la República Checa (CRC/C/ 33/Add.4) en sus sesiones 852^a y 853^a (véase CRC/C/SR.852 y CRC/C/ SR.853), celebradas el 24 de enero de 2003, y en su 862^a sesión, celebrada el 31 de enero de 2003, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. INTRODUCCIÓN

2. El Comité acoge con satisfacción la puntual presentación por el Estado Parte de su segundo informe periódico, que es en ocasiones autocrítico, así como las respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/ CZE/2) en las que se da información actualizada que complementa el informe del Estado Parte. Además observa con reconocimiento el alto nivel de la delegación que ha enviado el Estado Parte y acoge con satisfacción el diálogo franco y la reacciones positivas a las sugerencias y recomendaciones hechas en el debate.

B. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO ADOPTADAS Y PROGRESOS REALIZADOS POR EL ESTADO PARTE

3. El Comité acoge complacido las enmiendas a la legislación vigente y la promulgación de nuevas leyes, como se indica en las respuestas escritas a la lista de cuestiones, entre otras cosas, sobre el fortalecimiento de la protección contra la trata y explotación sexual comercial de los niños y la integración de los menores con necesidades especiales en las escuelas generales. El Comité toma nota de la excelente protección materna, incluida la satisfactoria licencia de maternidad y los excelentes indicadores de salud, incluida la mortalidad infantil, la mortalidad de los niños menores de 5 años y la vacunación. Además, el Comité acoge complacido la ratificación del Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional y del Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

C. FACTORES Y DIFICULTADES QUE OBSTACULIZAN LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

4. El Comité observa que el Estado Parte sigue haciendo frente a los problemas socioeconómicos derivados de la transición a la economía de mercado, incluido el deterioro del nivel de vida y el desempleo. Además el Comité está al corriente de que la persistencia de actitudes sociales tradicionales también obstaculiza la promulgación de nuevas leyes y afecta a la aplicación de la Convención, según lo previsto en las leyes y en la práctica.
5. El Comité observa, además, que los desastres naturales, en particular las graves inundaciones de 2002, han afectado gravemente a los niños vulnerables en los aspectos social, económico y ambiental.

D. PRINCIPALES MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN, SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

1. Medidas generales de aplicación

Recomendaciones anteriores del Comité

6. El Comité lamenta que no se hayan seguido suficientemente algunas de sus anteriores observaciones finales (CRC/C/15/Add.81), entre otras, la relativa a la reserva al párrafo 1 del artículo 7 de la Convención, (ibíd., párr. 26); la elaboración de una política amplia para la infancia (ibíd., párr. 27); la puesta en práctica de campañas de sensibilización para reducir las prácticas discriminatorias contra la población romaní (ibíd., párr. 32) y la reforma completa del sistema de justicia de menores (ibíd., párr. 41). El Comité señala que esas recomendaciones se reiteran en el presente documento.
7. El Comité exhorta al Estado Parte a que haga todos los esfuerzos posibles por atender las recomendaciones que figuran en las observaciones finales sobre el informe inicial que todavía no se han aplicado plenamente y por abordar la lista de preocupaciones que figura en las presentes observaciones finales.

Reservas y declaraciones

8. El Comité lamenta que el Estado Parte no haya retirado la reserva al párrafo 1 del artículo 7 de la Convención. Según el diálogo mantenido, el Comité entiende que el registro civil de la adopción irreversible no entraña necesariamente que el niño adoptado no tenga posibilidad de saber quiénes son sus progenitores (biológicos).
9. Por consiguiente, el Comité, recomienda que el Estado Parte vuelva a examinar su posición y retire la reserva.

Legislación y aplicación

10. El Comité observa que se han adoptado muchas medidas positivas para ajustar las leyes a la Convención, pero sigue preocupado por el prolongado proceso de reforma legislativa necesario para hacer las leyes plenamente compatibles con la Convención. Al Comité le preocupa también la falta de fondos para la aplicación de las leyes.
11. El Comité recomienda al Estado Parte que acelere y concluya efectivamente el proceso de revisión de las leyes y que forta-

lezca la aplicación y el cumplimiento de la nueva legislación, asignando recursos e impartiendo capacitación para la aplicación de todas las leyes pertinentes a la Convención.

Coordinación

12. El Comité observa que se ha creado un Comité de los Derechos del Niño como parte del Consejo de Derechos Humanos del Gobierno de la República Checa, establecido en 1999, aunque sigue preocupado por la falta de un mecanismo central adecuado, con el mandato y los recursos necesarios para hacerse cargo de todas las cuestiones que atañen a la aplicación de la Convención.
13. El Comité recomienda que el Estado Parte cree o nombre un solo órgano permanente, con el mandato y recursos adecuados para coordinar la aplicación de la Convención a nivel nacional, incluso mediante la coordinación efectiva de las actividades entre las autoridades centrales y locales y la cooperación con las organizaciones no gubernamentales (ONG) y otros sectores de la sociedad civil.

Plan de acción nacional

14. El Comité acoge con satisfacción la aprobación de los principios de la política del Estado para la generación joven hasta 2002 y observa que los ministerios pertinentes están encargados de esferas específicas de evaluación, promoción y protección de los derechos del niño. El Comité lamenta que aún no se haya elaborado un plan de acción nacional completo y fundado en los derechos para atender a todos los principios y disposiciones de la Convención.

15. El Comité alienta al Estado Parte a elaborar un plan de acción nacional coherente y completo y fundado en los derechos con funciones compartidas, prioridades claras, plazos y estimaciones preliminares de los recursos necesarios para aplicar la Convención a nivel central, regional y local, en colaboración con la sociedad civil.

Estructuras de vigilancia independientes

16. El Comité acoge con beneplácito la creación en 2000 del cargo de Defensor Público y el informe que éste presentó al Comité. Además, el Comité toma nota de que el mandato del Defensor Público se limita a la

acción u omisión del sector público y no son de su incumbencia todos los aspectos de la aplicación de la Convención.

17. El Comité recomienda al Estado Parte que tenga plenamente en cuenta la Observación general N° 2 del Comité sobre el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos y cree un órgano independiente encargado de vigilar la aplicación de la Convención, incluida la investigación de denuncias individuales presentadas por los menores, teniendo en cuenta la sensibilidad del niño, cosa que puede hacerse ampliando el mandato del Defensor Público y dotándolo de todos los recursos humanos y de otro tipo necesarios o creando un cargo separado de comisionado o defensor independiente para los niños.

Asignación de recursos

18. El Comité lamenta la falta de información adecuada sobre la asignación de los recursos técnicos y humanos para el ejercicio de los derechos del niño en los presupuestos del Estado, regionales y locales.

19. El Comité recomienda al Estado Parte que aplique el artículo 4 de la Convención a

la luz de los artículos 3 y 6 de forma tal que la proporción de los presupuestos del Estado asignada al ejercicio de todos los derechos y hasta el máximo de los recursos disponibles para el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños sea fácilmente identificable y se presente de manera transparente. El Comité alienta asimismo al Estado Parte a formular claramente cada año sus prioridades con respecto a los derechos del niño y a determinar el importe y la proporción dentro de los presupuestos que se dedicará a la infancia y, en particular, a los grupos marginados, a nivel nacional y local, a fin de posibilitar la evaluación del resultado de los gastos en la infancia y de la efectividad de su utilización.

Datos

20. El Comité expresa preocupación por que el acopio de datos que se hace en los diversos ministerios no esté lo suficientemente desarrollado ni desglosado con respecto a todos los aspectos de la Convención (por ejemplo, grupos vulnerables y desfavorecidos). Observa también que los datos sobre la infancia no se utilizan de manera adecuada para evaluar los progresos como punto de partida para la formulación de políticas en la

esfera de los derechos del niño.

21. El Comité exhorta al Estado Parte que:

- a) Fortalezca y centralice el mecanismo de integración y análisis sistemático de los datos desglosados relativos a todos los niños menores de 18 años en todas las esferas que abarca la Convención, destacando en particular los grupos más vulnerables, como los pertenecientes a las minorías, los niños de hogares económicamente desfavorecidos, los niños de las zonas rurales, los niños colocados en instituciones, los niños con discapacidad y los necesitados de especial protección, por ejemplo, los niños de la calle, los niños que trabajan y los niños empleados en la prostitución y los que son objeto de trata;
- b) utilicen esos indicadores y datos de manera eficaz para formular y evaluar las leyes, políticas y programas en la aplicación y vigilancia de la Convención y en la asignación de recursos a esos efectos.

Difusión y capacitación

22. Al tiempo que toma nota de las iniciati-

vas del Estado Parte para promover la conciencia de los derechos enunciados en los principios y disposiciones de la Convención, al Comité le preocupa que los políticos y todos los grupos de profesionales que trabajan con la infancia, lo mismo que los niños, los padres y el público en general, sigan sin conocer suficientemente la Convención y el criterio fundado en los derechos que se consagra en ella.

23. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos de sensibilización y lo alienta a impartir capacitación y formación sistemáticas en los derechos, principios y disposiciones de la Convención, entre otros, a los profesionales que trabajan con los menores y en las escuelas de formación profesional.

Cooperación con las ONG

24. El Comité acoge con satisfacción la transferencia a las oficinas regionales de las facultades en materia de adopción de decisiones sobre la concesión de autorizaciones a las ONG en tanto que proveedoras de servicios, a fin de dotar de más apoyo en este sector y alienta a seguir reforzando las relaciones y la cooperación entre el Estado y la

sociedad civil. Al Comité le sigue preocupando que no se hayan hecho suficientes esfuerzos por hacer participar a la sociedad civil en la aplicación de la Convención conforme a un criterio fundado en los derechos.

25. El Comité destaca el papel importante que desempeña la sociedad civil como interlocutora en la aplicación de las disposiciones de la Convención, incluso en lo que atañe a los derechos y libertades civiles y acoge complacido una cooperación más estrecha con las ONG. En particular, el Comité exhorta al Estado Parte a que haga participar más sistemáticamente y apoye a las ONG especialmente a las que se fundan en los derechos, y a otros sectores de la sociedad civil que trabajan con los niños en todas las fases de aplicación de la Convención.

2. Definición del niño

26. El Comité acoge con beneplácito la enmienda al artículo 216b del Código Penal sobre la eliminación en el texto de las palabras “salvo que dicha persona haya alcanzado antes la mayoría de edad” en la definición del niño como persona menor de 18 años. No obstante, sigue preocupado por la informa-

ción que ha recibido en relación con el presente debate sobre la reforma de la justicia de menores en el Estado Parte, que tiene por objeto reducir la edad de responsabilidad penal.

27. Ateniéndose al espíritu de la Convención, y en particular con referencia a los artículos 3, (el interés superior del niño) y 12 (el derecho a la vida, al mayor grado de supervivencia y desarrollo del niño), el Comité exhorta al Estado Parte a que mantenga la edad actual de responsabilidad penal de 15 años.

3. Principios generales

No discriminación

28. El Comité acoge con satisfacción el método de instrucción del Ministerio de Educación, Juventud y Deportes relativo a la educación contra las expresiones de racismo, xenofobia e intolerancia. El Comité también toma nota de las numerosas iniciativas del Estado Parte para luchar contra la discriminación en la educación, en particular la discriminación contra los niños pertenecientes a la minoría romaní, incluida la

promulgación de leyes contra la discriminación en el empleo (Ley N° 167/1999, recop.). No obstante, al Comité le preocupa que las disposiciones del artículo 2 todavía no se hayan integrado en todas las leyes pertinentes y que, por consiguiente, no se apliquen de manera adecuada. El Comité reitera la preocupación expresada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1/Add. 76, párrs. 12 y 23) y el Comité de Derechos Humanos (CCPR/CO/72/CZE, párrs. 8 a 11) y sigue preocupado por la persistencia de hecho de la discriminación contra las minorías, en particular contra los romaníes y otros grupos vulnerables.

29. El Comité recomienda al Estado Parte que continúe y fortalezca su labor legislativa para integrar plenamente el derecho a la no discriminación (artículo 2 de la Convención) en todas las leyes pertinentes que afecten a la infancia y que vele por que ese derecho se respete efectivamente en todas las decisiones políticas, judiciales y administrativas y en los proyectos, programas y servicios que puedan repercutir en todos los niños, incluidos los no nacionales y los pertenecientes a grupos minoritarios, como los romaníes. El Comité recomienda también al Estado Parte que siga realizando grandes campañas de educación pública y que adopte todas las medidas

activas necesarias para prevenir y combatir las actitudes sociales negativas.

30. El Comité pide que en el próximo informe periódico se incluya información específica sobre las medidas y programas que, en relación con la Convención, haya adoptado el Estado Parte para dar seguimiento a la declaración y programa de acción aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (propósitos de la educación).

Interés superior del niño

31. Al tiempo que toma nota de que el principio del “interés y bienestar” del niño figura en la Ley de la familia y en la Ley de protección social y jurídica del niño, al Comité le preocupa que el principio de considerar en primer lugar el interés superior del niño aún no esté adecuadamente definido y reflejado en todas las leyes, decisiones judiciales y políticas que afectan a la infancia. Además, al Comité le preocupa el que los profesionales no tengan a su disposición suficiente investigación y capacitación en este sentido.

32. El Comité, en consonancia con sus anteriores recomendaciones (CRC/C/15/ Add. 81, párr. 30), recomienda que se estudie adecuadamente el principio del “interés superior del niño” del artículo 3 en lo que respecta a distintas situaciones (como la separación de los padres, la revisión de la colocación) del niño o de grupos de niños (por ejemplo, minorías) y que se integre en todas las revisiones que se hagan de las leyes que afectan a la infancia y de los procedimientos jurídicos ante los tribunales, así como en las decisiones judiciales y administrativas y en los proyectos, programas y servicios que afectan a los niños. El Comité alienta al Estado Parte a velar por que se refuercen los programas de investigación y formación para profesionales que se ocupan de la infancia y por que se entienda plenamente el artículo 3 de la Convención y se aplique efectivamente ese principio.

El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

33. El Comité se siente alentado por el descenso de las tasas de mortalidad infantil en el Estado Parte, aunque sigue preocupado por la elevada tasa de accidentes, incluso con el resultado de lesiones, por los envenena-

mientos y los accidentes de tráfico. Además, también se siente preocupado por la tasa de suicidios, que es relativamente elevada a pesar de la tendencia a disminuir.

34. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Fomente los esfuerzos por sensibilizar a la prevención de accidentes e inicie campañas de información pública al respecto;
- b) Estudie las posibles causas de suicidio entre los jóvenes y las características de quienes parecen estar en más peligro y adopte medidas para poner en marcha otros programas de apoyo e intervención susceptibles de aminorar ese trágico fenómeno.

Respeto de las opiniones del niño

35. El Comité acoge con satisfacción la enmienda del Código de Procedimiento Civil, comprendida la información dada por el Estado Parte sobre la reglamentación del respeto de las opiniones del niño en la Ley de protección social y jurídica del niño y en la enmienda a la Ley de la familia. Al Comité le preocupa que la participación de los niños

en otras esferas, como la escuela y las instituciones, no esté regulada por las leyes y que tampoco tenga suficientemente lugar en la práctica. Además, al Comité le preocupa el escaso conocimiento de esas disposiciones, lo que contribuye a su escasa observancia.

36. El Comité recomienda al Estado Parte que introduzca disposiciones legales amplias para establecer el derecho de participación del niño, que serían aplicables en los tribunales, órganos administrativos, instituciones, escuelas, instituciones de cuidado de la infancia y familias en aquellas materias que afectan a los niños, y a apelar las decisiones, de conformidad con el artículo 12 de la Convención. Deben reforzarse los programas de sensibilización y formación sobre la aplicación de estos principios, a fin de modificar la percepción tradicional del niño como objeto y no como sujeto de derechos.

4. Derechos y libertades civiles

Nombre y nacionalidad

37. El Comité acoge complacido la enmienda a la Ley de ciudadanía, promulgada en septiembre de 1999, que tenía por objeto resol-

ver los problemas de apatridia que habían afectado desmesuradamente a la población romaní, incluidos los niños (CAT/14/05/2001, A/56/44, párr. 108).

38. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Acelere el procedimiento de adquisición de la ciudadanía y vele por su aplicación efectiva a nivel local;
- b) Se adhiera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954.

La violencia, el abuso y el maltrato

39. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por aumentar la protección de la infancia de diversas formas de abuso y negligencia, incluido el abuso sexual, como la enmienda a la Ley de delitos menores (Ley N° 360/1999, recop.), y acoge con satisfacción los notables esfuerzos desplegados por las ONG a ese respecto. No obstante, al Comité le preocupa el maltrato y abuso que se cometen contra los niños dentro de la familia, en la escuela y en otras instituciones, así como el que perpetran los agentes públicos en la calle y en los lugares de deten-

ción, en particular en el contexto de formas populares de justicia por presuntos delitos, como el robo. Al Comité le sigue preocupando que algunos grupos de niños, como los romanés, sean blanco específico y que sea muy pequeña la proporción de los casos en que se denuncia sospecha de abuso o negligencia que se investiga. También expresa su preocupación por la falta de un sistema integrado de servicios y por que ante los problemas de abuso y negligencia del niño se recurra a las ONG que tratan de resolverlos caso por caso. Además, como señala el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la violencia doméstica está extendida y no hay disposiciones legales específicas para contrarrestarla (CEDAW/C/2002/EXC/CRP.3/Add.2), es escasa la sensibilización al fenómeno de los profesionales y de la población e insuficiente el apoyo a las víctimas.

40. Al Comité le preocupa que no haya leyes específicas por las que se prohíba explícitamente el castigo corporal y que se practique en la familia, en las escuelas y en otras instituciones públicas, incluso en contextos de tutela alternativa.

41. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas para luchar contra el

maltrato y abuso cometido contra los niños en la familia, las escuelas, la calle, las instituciones y en los lugares de detención, entre otras cosas:

- a) Promulgando leyes para proteger adecuadamente a las minorías de los ataques de motivación racial;
- b) Velando por que las denuncias de maltrato o de conducta indebida de la policía se investiguen pronta, rigurosa e imparcialmente por una autoridad independiente y por que se identifique a los autores y se les haga comparecer ante un tribunal competente que dicte las sanciones previstas por la ley;
- c) Estableciendo un sistema efectivo de denuncia e investigación de casos de violencia doméstica y maltrato y de abuso de los niños, incluido el abuso sexual dentro de la familia, en el marco de un procedimiento judicial y de encuesta en el que se tenga en cuenta la sensibilidad del niño, evitando entrevistar repetidamente a los que son víctimas de abuso, a fin de garantizar una mejor protección de las víctimas menores, inclusive de su derecho a la intimidad;
- d) Adoptando y aplicando eficazmente medidas y políticas multidisciplinarias adecuadas, incluidas campañas públicas, a fin de prevenir y atender los casos de abuso y negligencia de los niños y para contribuir a modificar las actitudes;
- e) Ejecutando programas de capacitación para promover el respeto de los niños pertenecientes a grupos minoritarios, en particular de los romanés y vigilando el trato dado a los niños en las escuelas básicas y especiales, a fin de velar por la protección de la integridad física y psicológica de todos los niños mientras estén al cuidado de los funcionarios escolares;
- f) Adoptando todas las medidas necesarias para promulgar leyes por las que se prohíba el empleo del castigo corporal en las escuelas, las instituciones, en la familia y cualesquier otros contextos;
- g) Haciendo uso de medidas legislativas y administrativas, así como de iniciativas de formación pública, para acabar con el empleo del castigo corporal y velando por que ese final sea efectivo;
- h) Adoptando medidas para la recuperación física y psicológica y la reinserción social

de las víctimas de violación, abuso, negligencia, maltrato y violencia, por ejemplo, prestando asesoramiento y cuidados y mediante programas de recuperación y reinserción de víctimas y autores, de conformidad con el artículo 39 de la Convención;

- i) Teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité aprobadas en su día de debate general sobre la violencia contra los niños en la familia y en las escuelas (CRC/C/111).

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Entorno familiar

42. El Comité acoge con beneplácito la información sobre la Declaración de Política relativa a las medidas que han de adoptarse en relación con el bienestar del niño y la familia y con la preparación de un programa nacional de apoyo a las familias con niños. Preocupa al Comité la insuficiente asistencia y orientación que se presta a los padres en lo que respecta a sus responsabilidades en cuanto a la crianza y el desarrollo del niño (art. 18), lo que tiene como resultado nume-

rosos procedimientos en materia de tutela de distintos tipos en instituciones. También preocupa al Comité el hecho de que las actividades preventivas y el asesoramiento para las familias sean inadecuados y que la colocación en una institución pueda ser una solución para los problemas sociales y las situaciones de crisis en la familia.

43. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Mejore con urgencia el apoyo y el asesoramiento profesionales para las familias, garantizando la disponibilidad de personal cualificado y de recursos, y que los niños puedan mantener contacto con ambos progenitores, de conformidad con los artículos 3, 6 y 12 de la Convención.
- b) Emprenda un examen amplio de toda la legislación, las políticas y las decisiones administrativas relacionados con los niños dentro de la familia con objeto de evaluar sus efectos sobre la familia en su conjunto con miras a la adopción de una política familiar. El Comité alienta además al Estado Parte a que adopte una política familiar que incluya un mínimo de seguridad social para el niño y la familia, vivienda y servicios sociales, una cohe-

rencia entre la labor de los progenitores y la atención del niño, la situación de las mujeres y del progenitor sin pareja, el mantenimiento del niño, la maternidad y la licencia de paternidad y otras cuestiones relacionadas con la familia.

- c) apruebe y aplique legislación interna e internacional para abordar esas inquietudes, incluida la Convención N° 24 de La Haya de 1973 sobre el derecho aplicable a las obligaciones relativas al mantenimiento.

Otros tipos de tutela

44. El Comité toma nota de la aprobación de la Ley de atención residencial en 2002 (EPS 16), pero le preocupa que no comprenda toda la gama de derechos abarcados por la Convención. El Comité también observa que los niños pueden ser colocados en instituciones bajo la jurisdicción de tres ministerios diferentes y que un tribunal puede emitir una orden de colocación de un niño de menos de 15 años de edad en un reformatorio con carácter preventivo, lo que significa en la práctica que ese niño puede estar en la misma institución que los delincuentes juveniles. El Comité acoge complacido la política de de-

sinstitucionalización, pero sigue profundamente preocupado por el creciente número de niños colocados en instituciones mediante medidas cautelares preliminares y por el uso frecuente de esta medida especial, que puede ser revocada únicamente tras un procedimiento prolongado y complejo. Además, preocupa al Comité el hecho de que los principios generales de la Convención no se observen siempre en tales situaciones y que:

- a) Se utilicen en forma predominante las respuestas institucionales para el suministro de asistencia a los niños en dificultades y un número desproporcionadamente grande de niños sean colocados en un entorno de atención institucional residencial;
- b) Las medidas temporarias puedan extenderse por períodos prolongados y no existan normas encaminadas a revisarlas;
- c) A menudo los niños sean colocados a bastante distancia de los padres quienes, a su vez, pueden no tener conciencia de sus derechos de visita; también puedan utilizarse medidas punitivas tales como la limitación de las llamadas telefónicas o de las reuniones con los padres;

- d) Los contactos con los padres a menudo se condicionen al comportamiento de los niños;
- e) Las condiciones y el tratamiento de los niños en algunas instituciones puedan no estar de acuerdo con la evolución de las capacidades del niño y la obligación de asegurar su supervivencia y desarrollo en la máxima medida posible;
- f) Las instituciones sean grandes y carezcan de un enfoque individual respecto de cada niño, la participación de los niños sea mínima y el tratamiento en algunas instituciones (tales como las instituciones de diagnóstico) puedan tener efectos indeseables.

45. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Establezca o fortalezca, a nivel local, el mecanismo relacionado con otros tipos de tutela dentro del sistema de bienestar social y adopte medidas eficaces para facilitar, aumentar y fortalecer la colocación en hogares de guarda, hogares de guarda de tipo familiar y otros tipos de tutela basados en la familia y, en consecuencia, disminuir la atención institucional como

forma de tutela;

- b) Adopte medidas eficaces para fortalecer las actividades preventivas encaminadas a reducir el número de niños privados de un entorno familiar debido a problemas sociales u otras situaciones de crisis, y procure que la colocación en instituciones sea por el tiempo más breve posible, con sujeción a un examen periódico de conformidad con el artículo 25;
- c) Vele por que la emisión de órdenes cautelares por los tribunales se utilice como medida temporaria y que la consideración primordial siga siendo el interés superior del niño;
- d) Vele por que los niños menores de 15 años no sean colocados en las mismas instituciones que los delincuentes juveniles de conformidad con los principios y disposiciones de la Convención;
- e) Adopte todas las medidas necesarias para mejorar las condiciones que imperan en las instituciones, de conformidad con el artículo 3 de la Convención, y aumente la participación de los niños;
- f) Proporcione apoyo y capacitación para el

personal de las instituciones, incluidos los trabajadores sociales;

- g) Proporcione un seguimiento adecuado y apoyo y servicios en materia de reintegración para los niños que abandonan la atención institucional.

6. Salud básica y bienestar

46. El Comité considera que es motivo de aliento la disminución en la tasa de mortalidad infantil. Sin embargo, al Comité le preocupa profundamente el hecho de que la actual situación económica en el sector de la salud no permita exámenes médicos preventivos obligatorios de los niños, desde el nacimiento hasta los 3 años, sufragados por el seguro de salud pública. Además, el Comité lamenta la insuficiente información proporcionada tras la recomendación anterior que formuló (CRC/C/15/Add.81, párr. 38) de que se emprendieran investigaciones sobre los posibles efectos de la contaminación ambiental sobre la salud de los niños.

47. El Comité recomienda al Estado Parte que, con urgencia:

- a) Defina mecanismos de financiación sostenibles para el sistema de atención primaria de la salud y una utilización eficaz de los recursos, incluidos sueldos adecuados para los profesionales de atención de salud infantil, con objeto de garantizar que todos los niños, en particular los niños de los grupos más marginados y vulnerables, tengan acceso a atención básica de salud gratuita de buena calidad;
- b) Emprenda investigaciones amplias relativas a los posibles efectos de la contaminación ambiental sobre la salud de los niños con miras a abordar eficazmente este problema.

Niños con discapacidad

48. El Comité acoge complacido la información sobre el plan nacional de igualdad de oportunidades para los ciudadanos con discapacidad médica y se siente alentado por el creciente número de niños con discapacidad que están integrados en la educación general; sin embargo, al Comité le preocupa que:

- a) La recomendación anterior del Comité (ibíd., párr. 37) no se haya atendido lo su-

ficiente y que la institucionalización de los niños con discapacidad siga siendo alta. El Comité observa la preocupación expresada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales respecto del carácter inadecuado de las medidas encaminadas a asegurar una vida decorosa para las personas con discapacidad, incluidos los enfermos mentales (E/C.12/1/Add.76, párr. 20).

- b) La mayor parte de las actividades de asistencia pública sean realizadas por ONG sin gran apoyo del Estado Parte.

49. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Aplique medidas para proporcionar una alternativa a la institucionalización de los niños con discapacidad;
- b) Asigne los recursos necesarios para programas e instalaciones para todos los niños con discapacidad, especialmente los que viven en zonas rurales, y fortalezca los programas con base en la comunidad con objeto de permitirles permanecer en su casa con sus familias;
- c) A la vista de las Normas Uniformes sobre

la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General, anexo), y de las recomendaciones aprobadas en su día de debate general sobre “los derechos de los niños con discapacidad” (CRC/C/69, párrs. 310 a 339), promueva aún más la integración en el sistema educacional regular y la inclusión en la sociedad, incluso impartiendo capacitación especial a los maestros y haciendo más accesibles las escuelas.

Salud del adolescente

50. El Comité reitera las preocupaciones expresadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1/Add. 76, párrs. 21 y 41) por el uso del tabaco, el abuso de drogas y el consumo de alcohol, así como por el gran número de embarazos y abortos de adolescentes, pese a que han venido disminuyendo.

51. El Comité recomienda al Estado Parte que emprenda medidas ulteriores, incluso mediante la asignación de los recursos humanos y financieros adecuados, para evaluar la eficacia de los programas de capacitación en la educación en salud, en particular en lo

que respecta a la salud reproductiva y el abuso de sustancias, y a que desarrolle servicios de asesoramiento confidenciales que tengan en cuenta la sensibilidad de los adolescentes, e instalaciones de rehabilitación que sean accesibles sin consentimiento de los padres cuando en esa forma se atienda el interés superior del niño.

Seguridad social y nivel de vida

52. El Comité observa que en 1995 se introdujeron nuevos beneficios financieros con arreglo a la Ley N° 117/1995, recop., en relación con las contribuciones y los pagos adicionales de asistencia social y que se está aplicando la estrategia de eliminación de la pobreza y de la exclusión social. Sin embargo, el Comité comparte las preocupaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ibíd., párr. 10) en el sentido de que el carácter inadecuado de las redes de seguridad social durante el proceso de reestructuración y privatización ha afectado negativamente el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, que afectan en forma desproporcionada a los grupos más marginados y en situación más desventajosa.

53. El Comité recomienda al Estado Parte que garantice que se tengan en cuenta las disposiciones de la Convención en el proceso de privatización, y que todos los niños que residan en el territorio del Estado Parte disfruten por igual de los beneficios sociales.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

54. El Comité acoge complacido los esfuerzos del Gobierno encaminados a perfeccionar la enseñanza postsecundaria, haciéndola más accesible, asegurando la educación para los grupos de la minoría e integrando a los niños con discapacidad en la educación general. El Comité acoge con satisfacción el establecimiento de la escuela secundaria para los niños romaníes por iniciativa del propio pueblo romaní. Sin embargo, al Comité le preocupa el hecho de que la aplicación de la reforma del sistema educacional siga siendo insuficiente y que a este respecto se carezca de capacitación para maestros dentro del servicio. Al Comité le preocupa también que los niños romaníes sigan estando excesivamente representados en las llamadas “escuelas especiales” y la discriminación en el acceso a la educación de los

migrantes ilegales y los refugiados a quienes se les niega asilo.

55. Observando los esfuerzos del Estado Parte en esta esfera, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Garantice la disponibilidad y accesibilidad de la enseñanza primaria gratuita y la enseñanza de buena calidad, incluso en su propio idioma, para todos los niños del Estado Parte, prestando especial atención a los niños de las comunidades rurales, los niños de las minorías romaníes y otras, y los niños de grupos en situación desventajosa tales como los refugiados y los migrantes ilegales, en particular los menores no acompañados.;
- b) Siga aumentando sus esfuerzos por profesionalizar la evaluación preescolar de los niños, y evitar, en la mayor medida posible, que los niños de origen romaní u otros niños que pertenezcan a grupos en situación desventajosa sean asignados a escuelas especiales;
- c) Aplique reformas educacionales con suficiente preparación y apoyo a las escuelas a este respecto con fondos extraordinarios y capacitación docente, y un

proceso de evaluación de la calidad de los nuevos programas;

- d) Promueva la calidad de la educación en todo el país con objeto de lograr las metas mencionadas en el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención y en la Observación general del Comité sobre los propósitos de la educación; y garantice que la educación en derechos humanos, incluso los derechos de los niños, se incluya en los planes de estudio escolares.

8. Medidas especiales de protección

Niños refugiados e internamente desplazados

56. El Comité observa que el número de refugiados y personas que solicitan asilo está aumentando constantemente y acoge con beneplácito los esfuerzos que está realizando el Estado Parte para atender las necesidades especiales de esas personas y la recopilación sistemática de información sobre menores sin acompañar desde 1998. El Comité acoge complacido la ratificación por el Estado Parte de la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961 y observa la intención del Gobierno de ratificar la Convención sobre el

Estatuto de los Apátridas de 1954. También reconoce la cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el proceso de redacción de la nueva Ley sobre la colocación en hogares de guarda que define la modalidades de la educación y la colocación para los extranjeros que también son menores sin acompañar. Sin embargo, el Comité sigue pre-ocupado por que :

- a) No se otorguen atención y protección especiales a las personas que solicitan asilo, en particular al grupo que se encuentra entre los 15 y los 18 años de edad y que los niños menores de 15 años pueden ser colocados en instituciones de diagnóstico que no están equipadas para proporcionar la atención especial que esos niños requieren;
- b) Los niños pueden ser colocados en instalaciones de detención para extranjeros durante períodos prolongados;
- c) No siempre se observa la obligación de asistir a la escuela.

57. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Garantice protección y cuidados especiales a todos los niños que soliciten asilo con respecto a sus necesidades especiales, incluso al grupo entre los 15 y los 18 años de edad;
- b) Evite toda forma de detención de las personas menores de 18 años que solicitan asilo;
- c) Facilite el acceso de los niños a la asistencia jurídica y psicológica, incluso permitiéndoles ponerse en contacto con ONG que ofrezcan tal asistencia;
- d) Continúe aplicando las nuevas modalidades de colocación en hogares de guarda que se prevén en la Ley de 2002.

Explotación económica

58. El Comité acoge complacido la ratificación por el Estado Parte del Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. El Comité observa con inquietud que el Convenio N° 138 de la OIT sigue sin ratificar, que no existen programas de actividades para la prevención y la protección de los niños contra la

explotación económica, y que se carece de datos estadísticos. Además, preocupa al Comité el hecho de que muchos niños, incluidos los menores de 15 años y hasta de 7 años, cumplen trabajos regulares en la agricultura, las empresas familiares y como modelos.

59. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Emprenda un estudio sobre las causas y el alcance del trabajo infantil con miras a impedir y mejorar la situación en esta esfera;
- b) Continúe sus actividades para proteger a todos los niños de la explotación económica mediante el establecimiento de un mecanismo eficaz de inspección;
- c) Proteja a todos los niños mayores de 15 de cumplir todo tipo de trabajo que pueda ser peligroso, interferir en la educación del niño o ser peligroso para la salud o el desarrollo físico, mental o social del niño;
- d) Haga todo los esfuerzos posibles por asegurar que todos los niños mayores de 15 años que trabajan legalmente continúen teniendo acceso a la educación;

- e) Ratifique el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo.

Explotación sexual y trata de niños

60. El Comité acoge con beneplácito:

- a) El establecimiento, en la primavera de 2002, de un grupo de trabajo trilateral checo-alemán-polaco para ocuparse, entre otras cosas, de la trata de seres humanos, en particular la explotación sexual de los niños para la prostitución;
- b) La información contenida en el informe del Estado Parte (párrs. 334 y 335) sobre el programa social, preventivo y de resocialización para las víctimas de explotación sexual, sí como la aprobación, en julio de 2000, del Plan Nacional de Lucha contra el Abuso Sexual Comercial de los Niños y las enmiendas al Código Penal y el Código de Procedimiento Penal realizadas en 2002.
- c) La importante labor realizada por las ONG en esta esfera.

61. El Comité sigue preocupado por:

- a) Los informes de que ha habido más casos de abuso sexual de los niños y la baja tasa de notificación al respecto;
- b) La falta de un extremo amplio de protección y asistencia, por profesionales cualificados, a todos los niños que son víctimas de abusos sexuales y explotación sexual comercial.
- c) La falta de seguimiento de las recomendaciones realizadas después de la visita de 1997 por el Relator Especial sobre prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- d) La larga duración de las investigaciones sobre la trata de niños;
- e) La no ratificación hasta la fecha del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

62. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Aumente la protección que suministra a las víctimas de la explotación sexual y la

trata de niños, incluidas la prevención, la reintegración social, el acceso a atención de salud y la asistencia psicológica en forma coordinada, incluso mediante el aumento de la cooperación con ONG;

- b) Procure que se establezca un mecanismo confidencial, accesible y que tenga en cuenta la sensibilidad del niño para recibir y abordar eficazmente las denuncias individuales de todos los niños, incluidos los que se encuentren en el grupo entre los 15 y los 18 años de edad;
- c) Aplique las recomendaciones pendientes del Relator Especial sobre la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, entre otras cosas, las que se relacionan con el problema de la trata de niños transfronteriza;
- d) Conciencie a los profesionales y al público en general acerca de los problemas de los niños que sufren abuso sexual mediante la educación, incluso campañas en los medios de información;
- e) Ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre la prevención de la venta de niños,

la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Niños de la calle

63. Preocupa al Comité el hecho de que haya un creciente número de niños que viven en la calle en las zonas urbanas, y que son vulnerables, entre otras cosas, al abuso sexual, la violencia, incluso por parte de la policía, la explotación, la falta de acceso a la educación, el abuso de sustancias, las enfermedades de transmisión sexual, el VIH/SIDA y la malnutrición. Además, el Comité observa que la principal respuesta a la situación de estos niños, según lo describe el Estado Parte en su informe, es la institucionalización.

64. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Fortalezca las medidas encaminadas a determinar el número de niños de la calle con objeto de impedir y reducir este fenómeno en el interés superior de esos niños y con su participación;
- b) Haga esfuerzos adicionales por proporcionar protección a los niños que viven

en la calle y por asegurar su acceso a la educación y los servicios de salud;

- c) Fortalezca las medidas encaminadas a ayudar a los niños a dejar de vivir en la calle, haciendo más hincapié en las alternativas a la institucionalización;
- d) Siga apoyando a las ONG para ayudar a esos niños;
- e) Fortalezca el apoyo y la asistencia a las familias a este respecto.

Justicia de menores

65. El Comité toma nota de la información proporcionada en el informe del Estado Parte (párr. 293) en relación con los debates realizados por la Comisión de Recodificación acerca de la inexistencia de un sistema de justicia de menores que pueda provocar un tratamiento que tal vez no esté en conformidad con las disposiciones y principios de la Convención, y acoge complacido la información proporcionada por la delegación en el sentido de que se presentará bastante pronto al Parlamento un proyecto de ley para la reforma de la justicia de menores. Al mismo tiempo, preocupa al Comité el

aumento de la delincuencia y de los delitos cometidos por niños.

66. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Establezca un sistema de justicia de menores, incluidos tribunales de menores, para garantizar la plena aplicación de las normas de justicia de menores, en particular los artículos 37, 40 y 39 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad);
- b) Aclare la edad mínima de responsabilidad penal a la luz de las disposiciones jurídicas que autorizan la prisión preventiva de los niños menores de 12 años;
- c) Elabore procedimientos orientados al niño para asignar los casos en que intervienen niños en conflicto con la ley, incluida la capacitación especializada de jueces así como todo el personal restante;
- d) Garantice que se ponga fin a todos los

actos de violencia por la policía hacia los menores, incluso mediante el procesamiento de los funcionarios policiales culpables de tales actos;

- e) Procure que ningún niño sea detenido ilegalmente, y que cuando la detención sea necesaria como medida de último recurso, las personas menores de 18 años sean detenidas en lugares separados de los adultos;
- f) Elabore mecanismos y proporcione los recursos adecuados.

Niños pertenecientes a grupos minoritarios

67. El Comité acoge complacido la aplicación de estrategias encaminadas a promover los derechos de los niños romaníes a los servicios de atención de salud y su inclusión en la educación. El Comité también acoge con beneplácito la participación de ONG romaníes en la promoción de los derechos de los niños pertenecientes a ese grupo. Sin embargo, sigue preocupado por las actitudes negativas y los prejuicios entre el público en general, la representación en los medios de información, los incidentes de brutalidad policial, y los comportamientos discriminatorios de

parte de algunas personas que trabajan con los niños y para ellos, incluidos los maestros y los médicos.

68. De conformidad con el artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Inicie campañas, a todos los niveles y en todas las regiones, encaminadas a abordar las actitudes negativas hacia los romanés en la sociedad en general y, en particular, entre autoridades tales como la policía y los profesionales que proporcionan atención de salud, educación y otros servicios sociales;
- b) Sobre la base de la evaluación de estrategias anteriores, elabore y aplique una estrategia dinámica y amplia para el mejoramiento del acceso a la atención primaria de la salud, la educación y los servicios de bienestar social, en cooperación con las ONG romanés asociadas, y destinada a toda la población infantil romaní;
- c) Elabore recursos de planes de estudios para todas las escuelas, incluso en relación con la historia y la cultura romanés, con objeto de promover la comprensión,

la tolerancia y el respeto por los romanés en la sociedad checa.

9. Ratificación de los dos Protocolos Facultativos

69. Acogiendo con beneplácito la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el Comité recomienda al Estado Parte que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño sobre la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

10. Difusión del informe, respuestas por escrito y observaciones finales

70. Finalmente, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el segundo informe periódico y las respuestas por escrito presentadas por el Estado Parte se difundan ampliamente entre el público en general y que la publicación del informe, junto con las actas y las observa-

ciones finales pertinentes, se considere adoptada por el Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente con objeto de generar el debate y la conciencia acerca de la Convención y su aplicación y vigilancia a todos los niveles de la administración del Estado Parte y entre el público en general, incluidas las ONG interesadas.

11. Próximo informe

71. A la luz de la recomendación sobre la presentación periódica de informes aprobada por el Comité y recogida en los informes CRC/C//114 y CRC/C/124, el Comité subraya la importancia de una práctica de presentación de informes que se ajuste plenamente a lo previsto en el artículo 44 de la Convención.

Un aspecto importante de las responsabilidades que los Estados Partes han de asumir respecto de los niños con arreglo a la Convención es garantizar que el Comité tenga periódicamente la oportunidad de examinar los progresos realizados en la aplicación de la Convención. El Comité recomienda al Estado Parte que presente su próximo informe periódico el 30 de junio de 2008, 18 meses antes de la fecha establecida con arreglo a la Convención para la presentación del cuarto informe periódico, que es el 31 de diciembre de 2009. Ese informe debería combinar los informes periódicos tercero y cuarto. El Comité espera que el Estado Parte presente a partir de esa fecha un informe cada cinco años, como se prevé en la Convención.

La Organización Mundial
Contra la Tortura (OMCT)
agradece por su apoyo al
Programa Derechos del Niño
a los siguientes organismos:



Apartado postal 21 - 8, rue du Vieux-Billard
CH 1211 Ginebra 8 CIC
Tel. +4122-809 49 39 - Fax +4122-809 49 29
[http:// www.omct.org](http://www.omct.org) - Electronic Mail: omct@omct.org

ISBN 2-88477-061-5